REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 5

Quito, jueves 1º de junio de 2017

Valor: US$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército esquina, Edificio del Colegio de Abogados del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

1374 Autorícese la delegación al gestor privado, el proyecto iniciativa privada para la construcción y operación del puerto Providencia..... 3

1377 Modifíquese el Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 485 de 6 de julio de 2011 4

1378 Concédese el indulto presidencial a favor del señor David Alejandro Picco Pérez 4

1379 Nómbrese al Embajador del Servicio Exterior, Diego Fernando Morejón Pazmiño, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Checa, con sede en Berlín, Alemania 5

1380 Confiérese la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito" en el Grado de Oficial, al señor Norberto Enrique Vargas Mármol..... 6

1381 Expídese el Reglamento sobre autorizaciones para la comunicación pública de obras o presentaciones protegidas por derecho de autor y regulación de la tutela administrativa 6

1382 Colóquese en situación de disponibilidad de las Fuerzas Armadas, al señor Vicealmirante Carlos Horacio Vallejo Game 10

1383 Agradécense los servicios prestados y acéptese la renuncia irrevocable presentada por la señora María Fernanda Espinosa Garcés, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República del Ecuador ante la ONU, con sede en Ginebra-Suiza 11

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

2019 Cancélese la solicitud de viaje No. 56934..... 11

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Págs.

MINISTERIO DE FINANZAS:

0056 Expídese la "Metodología para la Gestión Integral de Riesgos del Ministerio de Finanzas"..... 12

0063 Subróguense las funciones del Ministro, al licenciado Carlos Fernando Soria Balseca, Viceministro 13

Deléguense facultades a las siguientes personas:

0185 Ingeniero José Luis Romero Callay, Asesor Ministerial..... 14

0216 Ingeniero José Luis Romero Callay, Asesor Ministerial..... 14

0217 Ingeniero Víctor Rubén Tobar Horna, Director Nacional de Egresos Permanentes..... 15

0219 Abogada Carola Yánez, Asesora del Despacho Ministerial..... 16

0221 Ingeniero José Luis Romero Callay, Asesor Ministerial..... 16

0233 Ingeniero José Luis Romero Callay, Asesor Ministerial..... 17

0242 Ingeniero José Luis Romero Callay, Asesor Ministerial..... 18

RESOLUCIONES:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Deléguense atribuciones a las siguientes personas:

RE-2017-040 Ing. Bladimir Sebastián Pesántez Rivadeneira, como Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles Centro (E)..... 18

RE-2017-043 Ing. Guillermo Santiago Tapia Noboa, en su calidad de Director Regional de Control Técnico de Hidrocarburos y Combustibles ARCH – Peninsula..... 20

RE-2017-046 Ing. Cristhian Xavier Benalcázar Orosco, en calidad de Coordinador de Gestión de Control Técnico de la Comercialización de Derivados del Petróleo..... 21

Págs.

RE-2017-047 Ing. Jorge Xavier Patiño Lojan, como Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles Azuay (E) 22

RE-2017-048 Abg. Manuel Fernando Quizhpe Briceño, como Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles Loja (E) 24

RE-2017-049 Extiéndese hasta el 30 de junio de 2017, la vigencia de los certificados de control anual 2016 sobre la infraestructura a cargo de los sujetos de control..... 26

EMPRESA PÚBLICA YACHAY E.P.:

YACHAY-EP-GG-2017-0003A Deróguese la Resolución Nro. YACHAY-EP-GG-2017-0003 de 09 de enero de 2017..... 26

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Camilo Ponce Enríquez: Que regula el proceso de legalización de bienes mostrencos ubicados en el área urbana, zonas de expansión urbana, cabeceras parroquiales y centros poblados..... 28

- Cantón El Empalme: Del nuevo límite urbano 36

- Cantón San Miguel de Ibarra: Sustitutiva que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el Servicio Movil Avanzado (SMA) 39

FE DE ERRATAS

- A la publicación de la Resolución Nº PLE-CPCCS-447-28-12-2016, emitida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, efectuada en el Registro Oficial 944 de 14 de febrero de 2017 47

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

N° 1374

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República, determina que la administración pública se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 314 ibídem, establece que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias y los demás que determine la Ley;

Que según este mismo artículo, el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad y dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, para lo cual establecerá su control y regulación;

Que el segundo inciso del artículo 316 de la Constitución de la República, determina que el Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley;

Que la letra h) del artículo 5 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, determina que el Estado promoverá un desarrollo logístico y de infraestructura, para lo cual generará las condiciones para promover la eficiencia del transporte marítimo, aéreo y terrestre, bajo un enfoque integral y una operación de carácter multimodal;

Que conforme lo prevé el artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en forma excepcional debidamente decretada por el Presidente de la República, cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas, el Estado o sus instituciones podrán delegar a la iniciativa privada o a la economía popular y solidaria, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos de electricidad, vialidad, infraestructuras portuarias o aeroportuarias, ferroviarias y otros;

Que el Reglamento de Aplicación del Régimen Excepcional de Delegación de Servicios Públicos de Transporte, establece el procedimiento a seguir para que el Estado, a través de sus instituciones y, dentro del ámbito de sus competencias, pueda delegar a empresas privadas o de la economía popular y solidaria, la facultad de proveer y gestionar de manera integral servicios públicos del sector transporte, entre otros provistos mediante las infraestructuras viales;

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del antes mencionado Reglamento, procede la delegación cuando, entre otras razones, de manera justificada se demuestre la necesidad o conveniencia de satisfacer el interés público, colectivo o general mediante la modernización y desarrollo de infraestructura para la prestación y/o gestión integral de servicios de transporte y logística;

Que con Resolución Ministerial Nro. 044-2017 de 19 de abril de 2017, el Ministro de Transporte y Obras Públicas declaró la viabilidad técnica, económica y jurídica para la delegación al gestor privado del proyecto iniciativa privada para la construcción y operación del puerto Providencia, mediante la modalidad de asociación público-privada; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren el número 13 del Artículo 147 de la Constitución de la República, y la letra f) del Artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1- Autorizar con carácter excepcional la delegación al gestor privado, el proyecto iniciativa privada para la construcción y operación del puerto Providencia, mediante la modalidad de asociación público-privada.

Artículo 2.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas será el encargado de ejecutar este Decreto Ejecutivo, para lo cual otorgará la delegación, conforme a las condiciones y características específicas que se determinen en los pliegos correspondientes.

Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de mayo de 2017.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 15 de mayo del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alexis Mera Giler
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

No. 1377

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, los números 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen entre las atribuciones y deberes del Presidente de la República el definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir decretos necesarios para su integración, organización, regulación, y control, así como, crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 485 de 6 de julio de 2011, se creó la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, correspondiéndole ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Gestión Inmobiliaria del Sector Público; y, mediante Decreto Ejecutivo No. 50 de 22 de julio del 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 57 del 13 de agosto del 2013, se transformó dicha secretaría en el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, el cual tiene un Comité encargado de coordinar la política intersectorial de gestión inmobiliaria, integrado por el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado permanente, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado permanente y, el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda o su delegado permanente; Decreto Ejecutivo éste que ha sido materia de posteriores reformas;

Que, se ha identificado la existencia de una serie de bienes inmuebles que están contabilizados y bajo uso y administración de diversas instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y dependencias de la Función Ejecutiva, no obstante se encuentran catastrados y registrados a nombre del Gobierno Nacional en los Registros de la Propiedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales correspondientes.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, numerales 3, 5 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador

Decreta:

Artículo Único.- En el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 485 de 6 de julio de 2011, agréguese el siguiente numeral:

"17. Autorizar, suscribir y/o celebrar los actos, convenios, contratos y demás instrumentos, jurídicos y administrativos que fueren necesarios, incluyendo la gestión referente a procesos de transferencia de bienes inmuebles, relacionados con los bienes inmuebles que estando contabilizados y en uso de diversas instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y dependencias de la Función Ejecutiva, se encuentren registrados a nombre del Gobierno Nacional en los Registros de la Propiedad."

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, a 3 de mayo de 2017.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 15 de mayo del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alexis Mera Giler
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

No. 1378

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el número 18 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone entre las atribuciones del Presidente de la República, indultar, rebajar o conmutar las penas, de acuerdo con la ley;

Que el artículo 74 del Código Orgánico Integral Penal, promulgado en el Registro Oficial Suplemento No. 180 de 10 de febrero de 2014, y que entró en vigencia el 10 de agosto del mismo año, establece que el Presidente de la República podrá conceder el indulto, conmutación o rebaja de las penas impuestas en sentencia ejecutoriada, si la persona privada de la libertad observa buena conducta en lo posterior al delito;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 461 de 29 de septiembre de 2014, promulgado en el Registro Oficial No. 351 de 9 de octubre de 2014, se expidió el Reglamento para

Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas, el cual establece los requisitos y el trámite correspondiente para acceder al indulto presidencial;

Que el señor David Alejandro Picco Pérez ha solicitado al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, el indulto de la pena de cinco años que le impuso la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, por haberle encontrado responsable de la comisión del delito tipificado y sancionado en el artículo 127 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial vigente a la fecha de los hechos;

Que mediante oficio No. 0091, recibido el 24 de enero de 2017, la señora Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, remite el Informe motivado sobre la solicitud de Indulto Presidencial referente a la solicitud de tal beneficio que fue presentada por el señor David Alejandro Picco Pérez; instrumento que en lo pertinente recomienda la concesión de Indulto Presidencial a favor de la persona privada de la libertad David Alejandro Picco Pérez;

Que el señor David Alejandro Picco Pérez ha manifestado expresamente su arrepentimiento y ha solicitado disculpas a las víctimas por el delito cometido y por los daños que se produjeron como consecuencias; y,

En ejercicio de la atribución conferida en el número 18 del artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Concédase el Indulto Presidencial a favor del señor David Alejandro Picco Pérez, el cual consiste en el perdón de la pena impuesta, manteniéndose la sanción pecuniaria.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto, encárguese el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en el Palacio Nacional, a 3 de mayo de 2017.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 15 de mayo del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alexis Mera Giler
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 1379

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante Decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que, el Gobierno de la República Checa ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación del Embajador del Servicio Exterior, Diego Fernando Morejón Pazmiño, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Checa, con sede en Berlín, Alemania; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al Embajador del Servicio Exterior, Diego Fernando Morejón Pazmiño, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Checa, con sede en Berlín, Alemania.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de mayo de 2017.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito, 15 de mayo del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alexis Mera Giler
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

No. 1380

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Considerando:

Que, el señor Norberto Enrique Vargas Mármol, conocido artísticamente como "Aladino", ha tenido una destacada trayectoria artística en la historia de nuestro país, brindando un invalorable aporte en la difusión y promoción de la música nacional;

Que, el señor Norberto Enrique Vargas Mármol, con más de tres décadas de carrera profesional, se ha constituido en verdadero Embajador del arte de nuestro país, otorgando así una invalorable contribución al desarrollo cultural del Ecuador a nivel internacional;

Que, Que es deber del Estado ecuatoriano y deseo del Gobierno Nacional, reconocer los méritos y virtudes de quienes, como el señor Norberto Enrique Vargas Mármol, han brindado su valioso aporte al desarrollo y promoción del arte y cultura musical de nuestro País; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito" creada por Ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Art. 1º Se confiere la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito" en el Grado de OFICIAL, al señor Norberto Enrique Vargas Mármol.

Art. 2º Encargase de la ejecución del presente Decreto, al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, el 3 de mayo de 2017.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador.

f.) Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito, 15 de mayo del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alexis Mera Giler
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 1381

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que la Asamblea Nacional expidió el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación;

Que según el Artículo 573 del referido Código, el organizador de un espectáculo público que vaya a realizar la comunicación pública de obras o prestaciones protegidas por Derechos de Autor, debe contar con la autorización o licencia de los titulares de los derechos o sus representantes, para lo cual debe realizarse un intercambio de información entre los involucrados;

Que según el mismo artículo, mediante reglamento debe regularse el otorgamiento de las autorizaciones o licencias antes aludidas;

Que según el Artículo 560 del mismo Código, la autoridad competente puede ordenar la adopción de medidas cautelares, cuando se advierta la posible infracción de un derecho protegido;

Que en este contexto, por disposición de la Ley, debe expedirse el Reglamento correspondiente que aborde los asuntos antes señalados; y.

En ejercicio de la atribución conferida por el numeral 13 del Artículo 147 de la Constitución de la República.

Decreta:

Reglamento sobre autorizaciones para la comunicación pública de obras o presentaciones protegidas por Derecho de Autor y regulación de la tutela administrativa

CAPÍTULO I

De los espectáculos públicos y la autorización previa

Artículo 1.- Para efectos de la presente norma, se considerarán espectáculos públicos a las representaciones artísticas en vivo, en teatro, en danza, en música, de magia y de circo, así como todas las posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación y conocimiento del ser humano, que congregan al público fuera del ámbito doméstico, y que han sido organizados a fin de presenciar actividades, exhibiciones o dichas representaciones.

Las prácticas y representaciones comprenderán la expresión artística y cultural, la reunión de personas en un determinado sitio y espacios de entretenimiento, encuentro y de convivencia ciudadana. Para efectos de este artículo, no se considerarán espectáculo público los eventos: cinematográficos, deportivos, ferias artesanales, desfiles de

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

modas, reinados, atracciones mecánicas, carreras, desfiles en sitios públicos, de intereses colectivos de carácter civil, religioso o militar.

Artículo 2.- Autorización para espectáculos públicos.- El organizador de un espectáculo público, en el que se vaya a realizar comunicación pública de obras protegidas por Derecho de Autor, previo a la realización del espectáculo público, deberá obtener la autorización o licencia por parte de los titulares de derechos o de su representante.

La autorización se conferirá de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos siguientes.

Artículo 3.- Intercambio de información.- El organizador del espectáculo público y el titular del derecho de autor o su representante, deberán intercambiar al menos la siguiente información:

Por parte organizador:

- Las obras que posiblemente serán comunicadas públicamente en el espectáculo, y,

- La taquilla puesta a la venta.

Por parte del titular o su representante:

- La titularidad sobre las obras que posiblemente serán comunicadas públicamente en el espectáculo la acreditación de su representación, y,

- La administración y vigencia de los derechos de autor sobre las obras que posiblemente serán comunicadas.

La información intercambiada deberá ser tomada en cuenta para determinar la tarifa aplicable, con base a las tarifas aprobadas para el efecto.

Artículo 4.- Determinación de la tarifa.- La tarifa por comunicación pública en el espectáculo público, se pagará a la sociedad de gestión de derechos de autor titular de los derechos o mandataria del titular, según la tarifa publicada y aprobada por la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, de conformidad con los siguientes parámetros:

1. La cantidad de obras protegidas que posiblemente se vayan a comunicar en el espectáculo; y,

2. La taquilla puesta a la venta del espectáculo público.

En los casos que no exista taquilla puesta a la venta del espectáculo público se cancelará el valor acordado entre el titular o su representante con el organizador o, en su defecto, la tarifa correspondiente establecida por la sociedad de gestión colectiva y autorizada por la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales.

Cuando el titular de una obra no forme parte de una sociedad de gestión colectiva, la tarifa será la que resulte de la negociación con el organizador del evento, observando los parámetros determinados en este artículo.

Tratándose de eventos que no excedan el ámbito privado, al tenor del Artículo 123 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación, la comunicación de las obras no ocasionará el reconocimiento de derechos patrimoniales.

No se considerará significativa para los efectos del Artículo 573 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y, por tanto, no requerirá la autorización supradicha, la comunicación pública realizada en reuniones o eventos privados sin fines de lucro o en reuniones o eventos que se realicen por razones de beneficencia pública o para fines de interés social.

Artículo 5.- Garantía.- Para el otorgamiento de la autorización, el organizador deberá asegurar el pago por la comunicación pública de las obras, a través de las siguientes opciones: 1. Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera establecida y autorizada en el país, o por intermedio de ellas; 2. Fianza instrumentada en un póliza de seguros, incondicional e irrevocable y de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida y autorizada en el país, entre otras que expresa y formalmente acuerden las partes. Cualquier garantía será otorgada en favor del titular del derecho o de su representante, y cubrirá al menos la tarifa determinada conforme el artículo anterior; o, 3. Cualquier forma de garantía que las partes convengan aceptar y goce de validez jurídica, en el que claramente consten las obligaciones de cada una de ellas y su voluntad de cumplimiento.

Una vez entregada la garantía, el titular de los derechos o su representante deberá entregar la autorización al organizador del espectáculo público, observando los parámetros de los contratos en materia de Derecho de Autor previstos en el Artículo 166 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

Artículo 6.- Liquidación.- Dentro de los diez días laborables posteriores a la realización del espectáculo público, el organizador deberá efectuar la liquidación correspondiente y determinar el valor efectivo a ser pagado al titular de los derechos o su representante.

En la liquidación deberá precisarse el número de boletos vendidos, con especial indicación de aquellos con descuento del 50%, conforme a los Artículos 15 y 72 de las Leyes del Anciano y Orgánica de Discapacidades, respectivamente.

Para esta liquidación, se aplicará la tarifa autorizada, en proporción al número de obras protegidas efectivamente comunicadas. Hecho el pago, se devolverá la garantía otorgada por el organizador.

Artículo 7. - Cobro de garantía por incumplimiento.- A falta de liquidación y pago, conforme prevé el numeral anterior, el titular de los derechos o su representante podrá ejecutar la garantía entregada por el organizador del espectáculo público.

Artículo 8.- Autorización múltiple.- Los organizadores de espectáculos públicos podrán obtener autorizaciones de

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

los titulares de derechos o sus representantes, por las que se autorice la comunicación pública de obras protegidas, para más de un espectáculo público. Estas autorizaciones se otorgarán siempre que se cumpla con las disposiciones precedentes.

Cualquier espectáculo que realice el organizador, que no se encuentre establecido en una autorización múltiple, será objeto de nueva autorización o licenciamiento, de conformidad con lo establecido en esta norma.

Artículo 9.- Rendición de cuentas de sociedades de gestión colectiva.- Las sociedades de gestión colectiva deberán entregar un informe semestral de los dineros recaudados y repartidos por concepto de autorizaciones para la comunicación pública en espectáculos públicos, a la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales. Estos informes deberán publicarse en la página web de la sociedad de gestión colectiva.

Artículo 10.- Exención de autorización de la Sociedad de Gestión Colectiva para espectáculos públicos.- El organizador del evento podrá acogerse a la exención de autorización de la Sociedad de Gestión Colectiva para la comunicación pública de obras establecidas en el Artículo 573 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación. En caso de controversias entre el titular de derechos de autor o su representante y el usuario, la Autoridad Nacional Competente en materia de derechos intelectuales deberá evaluar si se configura una de las causales establecidas en la mencionada norma.

En obras a ser utilizadas, que han pasado a dominio público, conforme dispone el Artículo 201 y siguientes del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación, no se requerirá autorización de parte de los titulares de derechos o de sus representantes. De no obrar tal condición, los titulares o sus representantes acreditarán, conforme a la presente norma, la vigencia de los derechos dentro del respectivo procedimiento de observancia.

CAPÍTULO II

De la Tutela Administrativa

Artículo 11.- Tutela administrativa por comunicación pública sin autorización en espectáculos públicos.- Cuando se conozca que se ha realizado o que se realizará un espectáculo, en el que se comunique públicamente obras protegidas por el Derecho de Autor sin la autorización del titular de derechos o de su representante, este podrá iniciar una acción de tutela administrativa contra el organizador del espectáculo público.

Esta acción deberá ser presentada ante la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, al menos 15 días hábiles antes de la realización del espectáculo público.

La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente decreto, y en caso de no cumplir los requisitos necesarios para la admisión a trámite, la autoridad ordenará el archivo del expediente.

Artículo 12.- Requisitos para accionar.- Para la presentación de una tutela administrativa ante la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, contra el organizador de un espectáculo público en el que se vaya a realizar la comunicación pública de obras, el titular de los derechos de autor o su representante, deberá acreditar dicha calidad.

Cuando el representante sea una sociedad de gestión colectiva, deberá presentar los siguientes documentos:

1. Estatutos de la Sociedad de Gestión Colectiva;

2. Nombramientos de sus Representantes Legales;

3. Mandatos o Contratos de adhesión o de representación;

4. Contratos de representación recíproca, en caso de obras extranjeras;

5. Documentación que acredite que la Sociedad Extranjera, representada en territorio nacional, es efectivamente titular o mandataria de los titulares de los derechos a ser tutelados.

En caso que la documentación presentada para la legitimación de la peticionaria conste previamente en los archivos de la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, bastará hacer constar en la solicitud de tutela la remisión a dichos documentos.

Artículo 13.- De las medidas cautelares.- El titular de un derecho de autor o su representante, dentro de un proceso de tutela administrativa, previa presentación de indicios suficientes que permitan presumir la comunicación pública de obras sin autorización, podrá solicitar las medidas cautelares previstas en el Artículo 565 de Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en particular la suspensión del espectáculo público previsto.

Al avocar conocimiento de la petición de tutela, la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales ordenará la medida cautelar que considere razonable para cesar el cometimiento de la infracción, y notificará a las partes con la providencia debidamente motivada para su cumplimiento y ejecución.

Una vez dictada la medida cautelar, se oficiará a la Intendencia de Policía del lugar en el que se vaya a llevar a cabo el espectáculo público, solicitando se revoque el permiso para la realización del evento y suspendiendo el espectáculo público.

Artículo 14.- Contracautela.- Cuando a criterio de la autoridad administrativa, el actor deba constituir garantía suficiente, según el Artículo 561 del Código Orgánico de

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, se establecerá siguiendo las mismas reglas previstas en este Reglamento, para aquellas orientadas a hacer cesar las medidas cautelares.

Art. 15.- Del Procedimiento.- La tutela administrativa por la presunta infracción de los derechos de autor por comunicación pública de obras en espectáculos públicos, deberá observar los principios generales establecidos en el Capítulo I del Título I del Libro III del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y el procedimiento fijado en los artículos siguientes.

Artículo 16.- De la petición.- La petición de tutela administrativa deberá contemplar los siguientes parámetros:

1. Requisitos para accionar, establecidos en la presente normativa;

2. Determinación clara del organizador del espectáculo público y su domicilio para efectos de notificación;

3. Especificar claramente la identificación del espectáculo público que debe incluir, nombre del mismo, fecha, lugar y hora en que vaya a llevarse a cabo;

4. Determinación expresa de las medidas cautelares que se solicitan, incluso aquellas tendientes a suspender la actividad presuntamente infractora;

5. Valor estimado de la tarifa, calculado de conformidad con los principios establecidos en esta normativa; y,

6. Los demás requisitos establecidos para las tutelas administrativas de propiedad intelectual.

Artículo 17.- De la calificación.- Una vez presentada la petición de tutela administrativa, la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, deberá calificarla en el término de dos días hábiles y, de ser el caso, dictará la medida cautelar de suspensión del espectáculo, siempre que quien solicite la tutela, acredite su legitimación para actuar, la existencia del derecho infringido y presente pruebas que permitan presumir razonablemente la comisión de la infracción acusada o su inminencia.

Se notificará al organizador del espectáculo público con la providencia de calificación y toma de medidas cautelares provisional.

En los casos en que no se haya logrado determinar la identidad del organizador del espectáculo público, ni su domicilio, la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, notificará a la Intendencia, a fin de que se revoque el permiso concedido para la realización del espectáculo público mencionado en dicha providencia.

En el caso de que no se cuente con esta autorización al momento de la notificación con la providencia que ordena la suspensión del espectáculo público, el Intendente no otorgará la autorización para la realización del mismo.

Artículo 18.- De la contestación.- El organizador del espectáculo público en el término de tres días contados a partir de la fecha de notificación de la providencia, deberá contestar la petición de tutela administrativa y presentar pruebas de descargo que permitan a la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, revocar la medida cautelar provisional; y de ser necesario solicitar que se convoque a audiencia. La pertinencia de la audiencia será analizada por la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, en virtud de los elementos de convicción que existan dentro del proceso.

Una vez presentada la contestación, la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales notificará al titular de los derechos de autor o a su representante. Ante la falta de contestación, la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales continuará con la medida cautelar provisional y la sustanciación del proceso hasta su resolución.

Artículo 19.- De las pruebas.- Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la realización del espectáculo público sin autorización, y ante la falta de ejecución de la medida cautelar, el titular de los derechos sobre las obras comunicadas públicamente o su representante, deberá presentar las pruebas que demuestren la vulneración de sus derechos, así como las pruebas de descargo que el organizador del espectáculo público considere pertinentes.

Artículo 20.- Suspensión de medidas cautelares.- Cuando se haya ordenado medida cautelar, podrá el organizador del espectáculo público hacerla cesar inmediatamente, rindiendo la garantía a que se refiere el Artículo 5 de este Reglamento, que será regulada por la autoridad administrativa.

Artículo 21.- De la resolución.- Una vez aportadas las pruebas por parte del titular de los derechos de autor o su representante, la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales resolverá sobre las sanciones a que haya lugar, así como sobre las ejecuciones de las garantías rendidas.

Artículo 22.- Desistimiento del proceso.- El titular de los derechos de autor o su representante, podrá desistir de la petición de tutela administrativa y de las medidas cautelares solicitadas en cualquier etapa del proceso.

Articulo 23.- Sanciones.- El organizador que realice la comunicación pública de obras protegidas con derechos de autor en un espectáculo público y no cuente con la autorización del titular o de su representante, será sancionado por la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales con una multa que se fijará según lo previsto en el Artículo 569 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y atendiendo a los siguientes criterios:

1. Taquilla efectivamente vendida en el espectáculo público;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

2. Las regalías conforme el tarifario autorizado por la Autoridad Nacional competente en materia de derechos intelectuales, publicado en el correspondiente Registro Oficial; y,

3. El impacto del evento, tomando en consideración la correspondiente difusión en los medios de comunicación.

El pago de la multa a la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, no exime al organizador de la obligación de cancelar los valores adeudados a la Sociedad de Gestión Colectiva, la misma que de ser el caso podrá interponer las acciones judiciales necesarias para hacer efectivo el cobro de los mismos.

Artículo 24.- Auxilio de la fuerza pública.- En caso que la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales establezca medidas cautelares dentro de un proceso de tutela administrativa, por la comunicación pública no autorizada de obras en espectáculos públicos, la policía nacional estará obligada a prestar el auxilio necesario a los servidores de la autoridad competente, que requieran para el cumplimiento de sus funciones.

Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 3 de mayo de 2017.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 15 de mayo del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alexis Mera Giler
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 1382

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 147 de la Constitución de la República, contempla como atribuciones y deberes de la Presidenta y Presidente de la República: *"(...) 5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control (...)"*;

Que, el artículo 48 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, establece: *"Los oficiales de mayor antigüedad de aquel que haya sido designado para ejercer el cargo de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o Comandante General de la respectiva Fuerza, deben solicitar su disponibilidad; en caso de no hacerlo serán colocados en esta situación por el Presidente de la República, a pedido del Ministro de Defensa Nacional"*;

Que, el artículo 65 de la citada Ley, dispone: *"La situación militar se establecerá: -A los Oficiales Generales mediante Decreto Ejecutivo (...)"*;

Que, el artículo 74 de la referida Ley preceptúa: *"Disponibilidad es la situación transitoria en que se coloca al militar, sin mando y sin cargo efectivo, sin excluirle del escalafón de las Fuerzas Armadas Permanentes, hasta la publicación de su baja. Dicha situación significa vacante en la plaza orgánica."*;

Que, el artículo 76 de la prenombrada Ley establece que el militar será puesto en disponibilidad, por una de las siguientes causas:

"(...) i) Por las demás causas establecidas en la presente Ley.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1272 del 9 de diciembre de 2016 se resolvió: *"NOMBRAR como Comandante General de la Fuerza Naval, al señor Contralmirante, Carlos Renán Ruiz Cornejo."*;

Que, el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, mediante Resolución No. CSFA-002-2017 del 17 de enero de 2017, resuelve colocar en condición jurídica de Disponibilidad al señor VALM. Carlos Horacio Vallejo Game, a partir de la fecha del Decreto Ejecutivo No. 1272; y,

Que, el señor Comandante General de la Fuerza Naval, mediante oficio No. ARE-COGMAR-PER-2017-0047-O del 24 de febrero de 2017, remite al Ministerio de Defensa Nacional el expediente para que sea colocado en situación de disponibilidad el señor Vicealmirante CARLOS HORACIO VALLEJO GAME.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5 de la Constitución de la República del Ecuador; y lo dispuesto en el artículo 65, de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional.

Decreta:

Art. 1. Colocar en situación militar de disponibilidad con fecha 09 de diciembre de 2016, de conformidad al artículo 76, letra i) en concordancia con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, al señor Vicealmirante CARLOS HORACIO VALLEJO GAME.

Art. 2. De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al señor Ministro de Defensa Nacional.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 8 de mayo de 2017.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional.

Quito, 15 de mayo del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alexis Mera Giler
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 1383

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 527, de 19 de diciembre de 2014, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, la señora María Fernanda Espinosa Garcés, fue designada como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República del Ecuador ante la ONU, con sede en Ginebra-Suiza; y,

Que, mediante Memorando No. MREMH-ONUGNB-2017-422-M, de 26 de abril de 2017, la señora María Fernanda Espinosa Garcés, presenta su renuncia irrevocable al cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República del Ecuador ante la ONU, con sede en Ginebra-Suiza, la misma que se hará efectiva desde el 8 de mayo de 2017.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Agradecer los servicios prestados y aceptar la renuncia irrevocable presentada por la señora María Fernanda Espinosa Garcés, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República del Ecuador ante la ONU, con sede en Ginebra- Suiza, la misma que se hará efectiva desde el 8 de mayo de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por terminadas las funciones de la señora María Fernanda Espinosa Garcés, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República del Ecuador ante la ONU, con sede en Ginebra Suiza.

ARTÍCULO TERCERO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de mayo de 2017.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito, 16 de mayo del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alexis Mera Giler
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 2019

Luisa Magdalena González Alcívar
SECRETARIA NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 56934 de 03 de mayo de 2017, Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Buenos Aires-Argentina, desde el 09 hasta el 11 de mayo de 2017, con la finalidad de participar en la Conferencia de Ministro de Minería de las Américas y asistirá a la entrevista pública planteada por la Organización Latinoamericana de Minería y la Exposición Internacional de la Industria Minera denominada Feria ARMINERI;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2016 de 04 de mayo de 2017, Luisa González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública autorizó el desplazamiento de Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería ingresado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior mediante solicitud Nro. 56934;

Que, mediante Oficio Nro. MM-MM-2017-0274-OF de 08 de mayo de 2017, Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería informa que estará cumpliendo agenda en el Ecuador por tal motivo no realizará el viaje a la ciudad de Buenos Aires-Argentina, desde el 09 hasta el 11 de mayo de 2017; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Cancelar la Solicitud de Viaje No. 56934, por medio de la cual se autoriza a Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería a través de Acuerdo Ministerial No. 2016 de 04 de mayo de 2017, con la finalidad de participar en la Conferencia de Ministro de Minería de las Américas y asistirá a la entrevista pública planteada por la Organización Latinoamericana de Minería y la Exposición Internacional de la Industria Minera denominada Feria ARMINERI, en la ciudad de Buenos Aires-Argentina, desde el 09 hasta el 11 de mayo de 2017.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los ocho (08) días del mes de mayo de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**.- Quito, 11 de mayo de 2017.- f.) Ab. Delia Alexandra Jaramillo González, Coordinadora General Jurídico, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 0056

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 390 señala que *"Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad";*

Que la Ley de Seguridad Pública y del Estado de 21 septiembre de 2009, en su artículo 11, literal d) indica: *"De la gestión de riesgos.- La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales. La rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.":*

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado en el Registro Oficial Suplemento 306 de 22 de octubre de 2010, en el artículo 64 prevé: "Preeminencia de la producción nacional e incorporación de enfoques ambientales y de gestión de riesgo.- Incorporación de enfoques ambientales y de gestión de riesgos en el diseño e implementación de programas y proyectos de inversión pública; promoviendo acciones favorables de gestión de vulnerabilidades y riesgos antrópicos y naturales".

Que las Normas 100.01, 300-01,300-02, 300-03 y 300.04 de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado, publicadas en el Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009, se crearon con el propósito de asegurar la correcta y eficiente administración de los recursos y bienes de las entidades y organismos del sector público ecuatoriano, por lo tanto la Contraloría General del Estado emitió las Normas de Control Interno, que constituyen lineamientos orientados al cumplimiento de dichos objetivos;

Que el Manual del Comité de Gestión de Riesgos para Emergencias y Desastres, de 04 de junio de 2014, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 211 de 25 de

noviembre de 2014, establece dentro de los Principios de la gestión de riesgos: "Transversalidad: Todas las instituciones públicas y privadas deben incorporar obligatoriamente y en forma transversal la gestión de riesgos en su planificación y operación."

Que El Acuerdo Ministerial Nro. 254 de 23 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No 219 de 14 de diciembre de 2011, mediante el cual se aprobó el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Finanzas, dispone en el numeral 3.1.2.1 como atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Planificación e Inversión, entre otras: Gestionar los procesos de planificación institucional; gestión de riesgos y seguridad integral; Dirigir y participar en la formulación de programas, planes, políticas y proyectos de inversión institucionales, así como de gestión de riesgos y seguridad integral en función de la normativa legal vigente y directrices institucionales, sectoriales y nacionales; Articular acciones claves, actividades y gestión institucional con las entidades vinculadas al ámbito de planificación e inversión y de gestión de riesgos y seguridad integral en forma intra e interinstitucional; Brindar asistencia técnica en los procesos de planificación e inversión y de gestión de riesgos y seguridad integral; Generar información especializada en el ámbito de gestión de riesgos y seguridad integral.

Que con memorando No. MINFIN-CGP-2017-0035-M de 07 de marzo de 2017, el Coordinador General de Planificación solicitó a la Coordinación General Jurídica se elabore el respectivo Acuerdo Ministerial a fin de que dicha norma secundaria sea de cumplimiento obligatorio para los funcionarios y servidores del Ministerio de Finanzas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, 390 de la Constitución y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Art. 1.- Expedir la *"Metodología para la Gestión Integral de Riesgos del Ministerio de Finanzas"*, constantes en el documento anexo, que establecerá la responsabilidad que debemos asumir en el presente, y contar con una herramienta adecuada que dé respuestas a los problemas existentes en el sistema de administración de riesgos de los recursos humanos, el cual será de cumplimiento obligatorio por parte de las y los servidores públicos y las y los trabajadores del Ministerio de Finanzas.

Art. 2. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 30 de marzo de 2017.

f.) Patricio Rivera Yánez, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas del Ecuador.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.- 05 de mayo de 2017.

No. 0063

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley,

Acuerda:

Art. 1.- El licenciado Carlos Fernando Soria Balseca, Viceministro de Finanzas Encargado subrogará las funciones de Ministro de Finanzas del 17 al 26 de abril de 2017.

Art. 2.- La Magister Verónica Silvana Chávez Martínez, Subsecretaría de Presupuestos subrogante, subrogará las funciones de Viceministra de Finanzas del 17 al 26 de abril de 2017.

Art. 3.- Concluida las subrogaciones constantes en el presente acuerdo, el licenciado Carlos Fernando Soria Balseca continuará ejerciendo las funciones de Viceministro de Finanzas encargado; y; la Magister Verónica Silvana Chávez Martínez, continuará cumpliendo las funciones de Subsecretaría de Presupuestos subrogante.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 13 de abril de 2017.

f.) Patricio Rivera Yánez, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas del Ecuador.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.- 05 de mayo de 2017.

No. 0185

LA MINISTRA DE FINANZAS, SUBROGANTE

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito el19 de marzo de 2009, la Agencia de Garantía de Depósitos y la Corporación, Financiera Nacional, suscribieron un contrato para la constitución del fideicomiso denominado AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD, el mismo que establece que su Cláusula Quinta la conformación de la Junta del Fideicomiso como el órgano máximo de gobierno del Fideicomiso, misma que está conformada por un delegado del Presidente de la República, dos representantes de la Comisión de Administración y Supervigilancia de las empresas incautadas por la Agencia de Garantía de Depósitos, un delegado del Ministerio de Finanzas; y, el Gerente General de la AGD;

Que con Acuerdo Ministerial No. 179 de 4 de octubre de 2016, el señor Ministro de Finanzas en razón de que por motivos laborales encabezará la delegación de esta Cartera de Estado, en distintas reuniones oficiales fuera del país, inherentes a las actividades institucionales dispuso que del 5 al 8 de octubre del presente año, subrogue las funciones de Ministra de Finanzas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al ingeniero José Luis Romero Callay, Asesor Ministerial, para que en representación del Ministerio de Finanzas, asista y participe en Junta Virtual N° 217 del Fideicomiso Mercantil AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD.

Art. 2.- El delegado queda facultado a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar y tomar las decisiones que crea pertinentes, para el cabal cumplimiento de esta delegación, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de la misma.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 07 de octubre de 2016.

f.) Econ. Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas, Subrogante.

Ministerio de Finanzas del Ecuador.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.- 05 de mayo de 2017.

No. 0216

LA MINISTRA DE FINANZAS, SUBROGANTE

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito el 19 de marzo de 2009, la Agencia de Garantía de Depósitos y la

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Corporación Financiera Nacional, suscribieron un contrato para la constitución del fideicomiso denominado AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD, el mismo que establece que su Cláusula Quinta la conformación de la Junta del Fideicomiso como el órgano máximo de gobierno del Fideicomiso, misma que está conformada por un delegado del Presidente de la República, dos representantes de la Comisión de Administración y Supervigilancia de las empresas incautadas por la Agencia de Garantía de Depósitos, un delegado del Ministerio de Finanzas; y, el Gerente General de la AGD;

Que me encuentro subrogando por disposición del señor Ministro de Finanzas del 6 al 16 de noviembre del presente año, las funciones de Ministra de Finanzas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al ingeniero José Luis Romero Callay, Asesor Ministerial, para que en representación del Ministerio de Finanzas, asista y participe en Junta Virtual N° 222 del Fideicomiso Mercantil AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD.

Art. 2.- El delegado queda facultado a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar y tomar las decisiones que crea pertinentes, para el cabal cumplimiento de esta delegación, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de la misma.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 08 de noviembre de 2016.

f.) Econ. Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas, Subrogante.

Ministerio de Finanzas del Ecuador.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.- 05 de mayo de 2017.

No. 0217

LA MINISTRA DE FINANZAS (S)

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que, mediante Oficio Nro. 1257-CEPDTSS-MVA-11-16 de 7 de noviembre de 2016, la Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de Trabajadores y Seguridad Social, invita al señor Ministro de Finanzas o a su delegado a la sesión de la Comisión que se encuentra llevando a cabo el tratamiento del "Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo", que se desarrollará a las 15H40 del día miércoles 09 de noviembre de 2016, en la sala de sesiones de la Comisión, ubicada en el cuarto piso ala occidental, del Palacio Legislativo, Calles Seis de Diciembre y Piedrahita; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al ingeniero Víctor Rubén Tobar Horna, Director Nacional de Egresos Permanentes, para que en representación del señor Ministro de Finanzas, asista a la sesión de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de Trabajadores y Seguridad Social que se desarrollará a las 15H40 del miércoles 09 de noviembre de 2016.

Art. 2.- El delegado queda facultada a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar y tomar las decisiones que crea pertinentes, para el cabal cumplimiento de esta delegación.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 09 de noviembre de 2016.

f.) Eco. Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas (S).

Ministerio de Finanzas del Ecuador.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.- 05 de mayo de 2017.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

No. 0219

LA MINISTRA DE FINANZAS, SUBROGANTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores. La Junta estará conformada con plenos derechos por los titulares de los ministerios de Estado responsables de la política económica, de la producción, de las finanzas públicas, el titular de la planificación del Estado y un delegado del Presidente de la República. Participarán en las deliberaciones de la Junta, con voz pero sin voto, el Superintendente de Bancos, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, el Gerente General del Banco Central del Ecuador y el Presidente del Directorio de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que me encuentro subrogando por disposición del señor Ministro de Finanzas del 6 al 16 de noviembre del presente año, las funciones de Ministra de Finanzas;

Que, Por disposición del señor Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y artículo 12 de las Normas para el Funcionamiento de la Junta, se convoca de este organismo que se llevara a cabo en la ciudad de Quito, el miércoles 9 de noviembre a las 17:00, para tratar el orden del día establecido para el efecto; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la abogada Carola Yánez, Asesora del Despacho Ministerial, para que asista a la sesión ordinaria de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, a realizarse el día 9 de noviembre de 2016.

Art. 2.- La delegada queda facultada a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar y tomar las decisiones que crea pertinentes, para el cabal cumplimiento de esta delegación y deberá presentar los informes de sus actuaciones a la máxima autoridad.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 09 de noviembre de 2016.

f.) Econ. Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas, Subrogante.

Ministerio de Finanzas del Ecuador.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.- 08 de mayo de 2017.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

No. 0221

LA MINISTRA DE FINANZAS, SUBROGANTE

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito el 19 de marzo de 2009, la Agencia de Garantía de Depósitos y la

Corporación Financiera Nacional, suscribieron un contrato para la constitución del fideicomiso denominado AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD, el mismo que establece que su Cláusula Quinta la conformación de la Junta del Fideicomiso como el órgano máximo de gobierno del Fideicomiso, misma que está conformada por un delegado del Presidente de la República, dos representantes de la Comisión de Administración y Supervigilancia de las empresas incautadas por la Agencia de Garantía de Depósitos, un delegado del Ministerio de Finanzas; y, el Gerente General de la AGD;

Que me encuentro subrogando por disposición del señor Ministro de Finanzas del 6 al 16 de noviembre del presente año, las funciones de Ministra de Finanzas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al ingeniero José Luis Romero Callay, Asesor Ministerial, para que en representación del Ministerio de Finanzas, asista y participe en Junta Virtual N° 223 del Fideicomiso Mercantil AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD.

Art. 2.- El delegado queda facultado a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar y tomar las decisiones que crea pertinentes, para el cabal cumplimiento de esta delegación, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de la misma.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 11 de noviembre de 2016.

f.) Econ. Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas, Subrogante.

Ministerio de Finanzas del Ecuador.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.- 08 de mayo de 2017.

No. 0233

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito el 19 de marzo de 2009, la Agencia de Garantía de Depósitos y la Corporación Financiera Nacional, suscribieron un contrato para la constitución del fideicomiso denominado AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD, el mismo que establece que su Cláusula Quinta la conformación de la Junta del Fideicomiso como el órgano máximo de gobierno del Fideicomiso, misma que está conformada por un delegado del Presidente de la República, dos representantes de la Comisión de Administración y Supervigilancia de las empresas incautadas por la Agencia de Garantía de Depósitos, un delegado del Ministerio de Finanzas; y, el Gerente General de la AGD; y,

En ejercido de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al ingeniero José Luis Romero Callay, Asesor Ministerial, para que en representación del Ministerio de Finanzas, asista y participe en Junta Virtual N° 224 del Fideicomiso Mercantil AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD.

Art. 2.- El delegado queda facultado a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar y tomar las decisiones que crea pertinentes, para el cabal cumplimiento de esta delegación, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de la misma.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 24 de noviembre de 2017.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas del Ecuador.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

No. 0242

LA MINISTRA DE FINANZAS, SUBROGANTE

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito el 19 de marzo de 2009, la Agencia de Garantía de Depósitos y la Corporación Financiera Nacional, suscribieron un contrato para la constitución del fideicomiso denominado AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD, el mismo que establece que su Cláusula Quinta la conformación de la Junta del Fideicomiso como el órgano máximo de gobierno del Fideicomiso, misma que está conformada por un delegado del Presidente de la República, dos representantes de la Comisión de Administración y Supervigilancia de las empresas incautadas por la Agencia de Garantía de Depósitos, un delegado del Ministerio de Finanzas; y, el Gerente General de la AGD;

Que me encuentro subrogando por disposición del señor Ministro de Finanzas del 28 de noviembre al 8 de diciembre del presente año, las funciones de Ministra de Finanzas; y,

En ejercido de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al ingeniero José Luis Romero Callay, Asesor Ministerial, para que en representación del Ministerio de Finanzas, asista y participe en Junta Virtual N° 225 del Fideicomiso Mercantil AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD.

Art. 2.- El delegado queda facultado a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar y tomar las decisiones que crea pertinentes, para el cabal cumplimiento de esta delegación, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de la misma.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 01 de diciembre de 2017.

f.) Econ. Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas, Subrogante.

Ministerio de Finanzas del Ecuador.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.- 08 de mayo de 2017.

No. RE-2017-040

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de fecha 20 de octubre de 2008, determina que: "*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial Nro. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada publicada en el Registro Oficial Nro. 349 de fecha 31 de diciembre de 1993, y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva publicado en el Registro Oficial Nro. 536 de fecha 18 de marzo de 2002, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial Nro. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, mediante Resolución Nro. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal Nro. DAF-GTH-203 de 24 de marzo de 2017 el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero resuelve encargar las responsabilidades de Director de la Agencia Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles Centro al Ing. Pesántez Rivadeneira Bladimir Sebastián, desde el 27 de marzo de 2017;

Que, es misión de las Regionales de Control de Hidrocarburos y Combustibles, Controlar y fiscalizar todas las operaciones y actividades hidrocarburíferas que se realicen en el área de su jurisdicción y asumir, cabal y oportunamente, las decisiones en el marco de las atribuciones y funciones que este Estatuto les asigna, sobre la base de la coordinación, en tiempo real, con sus pares regionales y/o con las Direcciones de la Agencia Matriz; de la información de campo así generada y la que se derivare de la coordinación institucional e interinstitucional nacional y regional, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Bladimir Sebastián Pesántez Rivadeneira, como Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles Centro (E), para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza a más de las funciones establecidas en el número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, las siguientes:

a. Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP) y de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos de acuerdo al procedimiento y disposiciones aprobadas por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, la cual se realizará mediante Resolución debidamente motivada.

b. Declarar desistida, o negar la petición de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP), de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos conforme el informe técnico correspondiente.

c. Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización y registro a centros de acopio, distribuidores de gas licuado de petróleo (GLP), así como sus medios de transporte en auto tanques y vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP), mediante Resolución debidamente motivada.

d. Otorgar los permisos de autorización de distribución de derivados de hidrocarburos que comercializan a través del catastro industrial;

e. Suscribir Oficios y demás comunicaciones para certificar afectaciones y no afectaciones al derecho de vía de su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable.

f. Suscribir Oficios y demás comunicaciones para autorizar cruces transversales de pequeña magnitud, en su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable.

g. Suscribir Oficios y demás comunicaciones solicitando correctivos a las actividades de mantenimiento de los sistemas de almacenamiento y transporte de derivados, GLP y gas natural.

h. Suscribir Oficios y demás comunicaciones solicitando informes técnicos y documentación complementaria, previa aprobación de cruces de pequeña magnitud, de cruces a los derechos de vía y afectaciones a la infraestructura hidrocarburífera de poliductos y gasoductos.

i. Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes.

Art. 2.- El Ing. Bladimir Sebastián Pesántez Rivadeneira, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 3.- El Ing. Bladimir Sebastián Pesántez Rivadeneira, emitirá un informe ejecutivo por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución Nro. RE-2017-024 de 10 de marzo de 2017.

Art. 6.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de marzo de 2017.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH.

ARCH.- Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 02 de mayo de 2017.

No. RE-2017-043

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de fecha 20 de octubre de 2008, determina que: "*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial Nro. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada publicada en el Registro Oficial Nro. 349 de fecha 31 de diciembre de 1993, y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva publicado en el Registro Oficial Nro. 536 de fecha 18 de marzo de 2002, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial Nro. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, mediante Resolución No. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal No. DAF-GTH-362 de 01 de junio de 2016 se otorga nombramiento de libre remoción al Ingeniero Guillermo Santiago Tapia Noboa como Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles ARCH - PENINSULA;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Guillermo Santiago Tapia Noboa, en su calidad de Director Regional de Control Técnico de Hidrocarburos y Combustibles ARCH – PENINSULA, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo ejerza la siguiente función:

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

a) Suscriba en representación del Director Ejecutivo, un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Estatal Península de Santa Elena y la ARCH.

Art. 2.- El Ing. Guillermo Santiago Tapia Noboa, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Guillermo Santiago Tapia Noboa, emitirá un informe ejecutivo por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de marzo de 2017.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH.

ARCH.- Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 02 de mayo de 2017.

Nro. RE-2017-046

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de fecha 20 de octubre de 2008, determina que: "*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial Nro. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada publicada en el Registro Oficial Nro. 349 de fecha 31 de diciembre de 1993, y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva publicado en el Registro Oficial Nro 536 de fecha 18 de marzo de 2002, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial Nro. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, mediante Resolución Nro. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es competencia del Proceso de Gestión de Control Técnico de la Comercialización de Derivados del Petróleo como Gestión Interna de la Dirección de Control Técnico de Combustibles, ejercer el control a las comercializadoras y estaciones de servicios autorizadas para ejercer actividades de comercialización conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y la reglamentación aplicable, observando para el efecto el ámbito de acción y productos señalados en el artículo 11 del numeral 11.2.5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Cristhian Xavier Benalcázar Orosco, en calidad de Coordinador de Gestión de Control Técnico de la Comercialización de Derivados del Petróleo

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) ejerza a más de las que constan en el número 11.2.5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCH, las siguientes funciones:

a) Autorizar el incremento, eliminación y/o cambio de surtidores, dispensadores, tanques de almacenamiento de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos en los centros de distribución sujetos al control de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

b) Emitir la modificación de la autorización y registro de centros de distribución, el cambio de comercializadora o distribuidor a Nivel Nacional; una vez cumplidos los requisitos por parte de los sujetos de control.

c) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes.

d) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envió de información a instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia.

e) Realizar todas y cada una de las funciones arriba delegadas en el ámbito nacional cuando una emergencia o urgencia así lo demande para evitar repercusiones en las operaciones hidrocarburíferas de su competencia.

Art. 2.- El Ing. Cristhian Xavier Benalcázar Orosco, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Cristhian Xavier Benalcázar Orosco, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar Nro. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Balden López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución Nro. RE-2016-040 de fecha 12 de diciembre de 2016.

Art. 6.- Esta Resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de marzo de 2017.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH.

ARCH.- Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 02 de mayo de 2017.

No. RE-2017-047

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de fecha 20 de octubre de 2008, determina que: "*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial Nro. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada publicada en el Registro Oficial Nro. 349 de fecha 31 de diciembre de 1993, y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva publicado en el Registro Oficial Nro. 536 de fecha 18 de marzo de 2002, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial Nro. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, mediante Resolución Nro. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal Nro. DAF-GTH-210 de 29 de marzo de 2017, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero resuelve encargar la Dirección de Agencia Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles Azuay al Ing. Jorge Xavier Patiño Lojan, desde el 31 de marzo al 16 de abril de 2017;

Que, es misión de las Regionales de Control de Hidrocarburos y Combustibles, Controlar y fiscalizar todas las operaciones y actividades hidrocarburíferas que se realicen en el área de su jurisdicción y asumir, cabal y oportunamente, las decisiones en el marco de las atribuciones y funciones que este Estatuto les asigna, sobre la base de la coordinación, en tiempo real, con sus pares regionales y/o con las Direcciones de la Agencia Matriz; de la información de campo así generada y la que se derivare de la coordinación institucional e interinstitucional nacional y regional, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Jorge Xavier Patiño Lojan, como Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles Azuay (E), para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza a más de las contempladas en el Número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la ARCH, las siguientes funciones:

a. Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP) y de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos de acuerdo al procedimiento y disposiciones aprobadas por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, la cual se realizará mediante Resolución debidamente motivada.

b. Declarar desistida, o negar la petición de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP), de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos conforme el informe técnico correspondiente.

c. Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización y registro a centros de acopio, distribuidores de gas licuado de petróleo (GLP), así como sus medios de transporte en auto tanques y vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP), mediante Resolución debidamente motivada.

d. Otorgar los permisos de autorización de distribución de derivados de hidrocarburos que comercializan a través del catastro industrial;

e. Suscribir oficios y demás comunicaciones para certificar afectaciones y no afectaciones al derecho de vía de su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable.

f. Suscribir oficios y demás comunicaciones para autorizar cruces transversales de pequeña magnitud, en su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable.

g. Suscribir oficios y demás comunicaciones solicitando correctivos a las actividades de mantenimiento de los sistemas de almacenamiento y transporte de derivados, GLP y gas natural.

h. Suscribir oficios y demás comunicaciones solicitando informes técnicos y documentación complementaria, previa aprobación de cruces de pequeña magnitud, de cruces a los derechos de vía y afectaciones a la infraestructura hidrocarburífera de poliductos y gasoductos.

i. Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes.

Art. 2.- El Ing. Jorge Xavier Patiño Lojan, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Jorge Xavier Patiño Lojan, emitirá un informe ejecutivo por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control *Hidrocarburífero."*

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso iure al retornar el titular a la Dirección Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles ARCH- AZUAY.

Art. 6.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de marzo de 2017.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH.

ARCH.- Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 02 de mayo de 2017.

No. RE-2017-048

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de fecha 20 de octubre de 2008, determina que: "*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial Nro. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada publicada en el Registro Oficial Nro. 349 de fecha 31 de diciembre de 1993, y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva publicado en el Registro Oficial Nro. 536 de fecha 18 de marzo de 2002, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MH-DM-2015-009-AM de 13 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial Nro. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH;

Que, mediante Resolución Nro. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal Nro. DAF-GTH-211 de 29 de marzo de 2017 se designa al Abg. Manuel Fernando Quizhpe Briceño, Director de la Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles Loja encargado, desde el 31 de marzo al 16 de abril de 2017;

Que, es misión de las Regionales de Control de Hidrocarburos y Combustibles, Controlar y fiscalizar todas las operaciones y actividades hidrocarburíferas que se realicen en el área de su jurisdicción y asumir, cabal y oportunamente, las decisiones en el marco de las atribuciones y funciones que este Estatuto les asigna, sobre la base de la coordinación, en tiempo real, con sus pares regionales y/o con las Direcciones de la Agencia Matriz; de la información de campo así generada y la que se derivare de la coordinación institucional e interinstitucional nacional y regional, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la institución; y,

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Abg. Manuel Fernando Quizhpe Briceño, como Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles Loja (E), para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza a más de las contempladas en el Número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la ARCH, las siguientes funciones:

a. Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP) y de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos de acuerdo al procedimiento y disposiciones aprobadas por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, la cual se realizará mediante Resolución debidamente motivada.

b. Declarar desistida, o negar la petición de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP), de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos conforme el informe técnico correspondiente.

c. Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización y registro a centros de acopio, distribuidores de gas licuado de petróleo (GLP), así como sus medios de transporte en auto tanques y vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP), mediante Resolución debidamente motivada.

d. Otorgar los permisos de autorización de distribución de derivados de hidrocarburos que comercializan a través del catastro industrial;

e. Suscribir oficios y demás comunicaciones para certificar afectaciones y no afectaciones al derecho de vía de su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable.

f. Suscribir oficios y demás comunicaciones para autorizar cruces transversales de pequeña magnitud, en su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable.

g. Suscribir oficios y demás comunicaciones solicitando correctivos a las actividades de mantenimiento de los sistemas de almacenamiento y transporte de derivados, GLP y gas natural.

h. Suscribir oficios y demás comunicaciones solicitando informes técnicos y documentación complementaria, previa aprobación de cruces de pequeña magnitud, de cruces a los derechos de vía y afectaciones a la infraestructura hidrocarburífera de poliductos y gasoductos.

i. Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes.

Art. 2.- El Abg. Manuel Fernando Quizhpe Briceño, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Abg. Manuel Fernando Quizhpe Briceño, emitirá un informe ejecutivo por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso iure al retornar el titular a la Dirección Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles Loja.

Art. 6.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de marzo de 2017.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH.

ARCH.- Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 02 de mayo de 2017.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

No. RE-2017-049

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, entre ellos los recursos naturales no renovables, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (.. .)";

Que, el artículo 314 ibídem, establece que, el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos, garantizará que éstos respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad; así como dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos reformada, crea la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, como organismo técnico – administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Resolución No. 002-DIRECTORIO-ARCH-2012, de 20 de diciembre de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 887 de 6 de febrero de 2013, incluida fe de erratas publicada en el Registro Oficial No. 574 de 27 de agosto de 2015, se fijan los valores correspondientes a las tasas por los servicios de regulación, control y administración que prestan la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero y la Secretaría de Hidrocarburos;

Que, el artículo 4 de la Resolución ibídem establece "Los pagos por concepto de auditorías que efectúa la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero; y, los correspondientes a los controles anuales deberán realizarse hasta el 31 de marzo de cada año.";

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-009-AM, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 321 de 20 de mayo del 2015, establece que son atribuciones y responsabilidades de la Dirección Ejecutiva, dictar los instructivos y resoluciones que sean necesarios para el normal funcionamiento de la Agencia y para la aplicación de su modelo de gestión;

Que, el artículo 82 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, reformado, indica "Los actos normativos surtirán efectos desde el día en que su texto aparece publicado íntegramente en el Registro Oficial. En situaciones excepcionales y siempre que se trate de actos normativos referidos exclusivamente a potestades de los poderes públicos o en casos de urgencia debidamente justificada, se podrá disponer que surtan efecto desde la fecha de su expedición";

Que, los certificados de control anual del año 2016 tienen vigencia hasta el 31 de marzo de 2017 y es necesario establecer una directriz para estandarizar los períodos de vigencia de los certificados de control anual que emite esta Agencia;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos vigente, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH;

Resuelve:

Art. 1.- Extender hasta el 30 de junio de 2017, la vigencia de los certificados de control anual 2016 sobre la infraestructura a cargo de los sujetos de control.

Art. 2.- Los certificados de control anual del año 2017, que se han emitido con fecha de vigencia hasta el 31 de marzo de 2018, se extenderá hasta el 30 de junio de 2018.

Art. 3.- La vigencia de los certificados de control anual de cada año que expida la Agencia de Regulación y Control Hidrocaburífero, será hasta el 30 de junio del año siguiente.

Art. 4.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de marzo de 2017.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH.

ARCH.- Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 02 de mayo de 2017.

Nro. YACHAY-EP-GG-2017-0003A

Msc. Héctor Rodríguez Chávez
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA "YACHAY E.P."

Considerando:

Que el artículo 315 de la Constitución de la República establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que el artículo 280 de la Constitución de la República dispone: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.";

Que el artículo 295 de la Constitución de la República señala: "Hasta que se apruebe el presupuesto del año en que se posesiona la Presidenta o Presidente de la República, regirá el presupuesto anterior. Cualquier aumento de gastos durante la ejecución presupuestaria deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional, dentro del límite establecido por la ley."

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, COPFP, en relación a la Aprobación Presupuestaria, en los siguientes artículos dispone:

> "Art. 106.- Normativa aplicable.- La aprobación del Presupuesto General del Estado se realizará en la forma y términos establecidos en la Constitución de la República. En caso de reelección presidencial, el Presidente reelecto enviará la proforma 30 días después de proclamados los resultados de la segunda vuelta (…)".
>
> "Art. 107.- Presupuestos prorrogados.- Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona el Presidente o Presidenta de la República (…)".
>
> "Art. 109.- Vigencia y obligatoriedad.- Los presupuestos de las entidades y organismos señalados en este código entrarán en vigencia y serán obligatorios a partir del 1 de enero de cada año, con excepción del año en el cual se posesiona el Presidente de la República.";

Que el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 48 de 16 de octubre de 2009, determina entre los objetivos de la Ley: "Establecer los medios para garantizar el cumplimiento, a través de las empresas públicas, de las metas fijadas en las políticas del Estado Ecuatoriano de conformidad con los lineamientos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.";

Que la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado estipula que, "Art. 77.- Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (…);

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;

Que el número 5 del artículo 9 de la ley Ibídem señala como atribución del Directorio la de aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1457 de 13 de marzo de 2013, publicado en el Registro Oficial 922 de 28 de marzo de 2013, se crea la Empresa Pública "YACHAY E.P.";

Que el Directorio de la Empresa Pública "YACHAY E.P." en Resolución No. 01-2013-DIR-YACHAY EP de 28 de marzo de 2013, designa al Mgs. Héctor Rodríguez Chávez como Gerente General;

Que mediante Resolución de Directorio YACHAY EP No. 003-DIR-YACHAY tomada en sesión de 03 de marzo de 2016, el Directorio de la empresa acogió la recomendación planteada y autorizó al Gerente General, la realización de los trámites pertinentes para viabilizar los incrementos de techo presupuestario hasta por 3.000.000 USD cuando los recursos provengan de autogestión, sin necesidad de solicitar autorización al directorio.

Que mediante Resolución Nro. YACHAY-EP-GG-2017-0003 de 09 de enero de 2017, se aprobó el incremento de techo presupuestario de autogestión de USD. 2.000.000,00 (DOS MILLONES DE DÓLARES AMÉRICANOS) con la finalidad de ejecutar el servicio planteado y cumplir con los contratos firmados.

Que el Gerente General de "YACHAY E.P." en conocimiento de que el año en curso es un año electoral y se elige un nuevo presidente, conforme señala la Constitución de la República y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas, debe prorrogarse el presupuesto fijado del año anterior mientras se cuente con el nuevo presupuesto una vez posesionado el nuevo mandatario de la República. Por lo tanto no cabe un aumento de techo presupuestario de autogestión de Yachay EP.

Que la resolución mencionada no ha surtido efectos para los procedimientos internos de la institución, ni ha propiciado la generación de acto administrativo que genere efectos jurídicos directos a particulares, es pertinente dejarla sin efecto en todo su contenido;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el literal e) del Art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado;

Resuelve:

Art. 1. Derogar la Resolución Nro. YACHAY-EP-GG-2017-0003 de fecha 09 de enero de 2017, en todo su contenido en virtud de que el presente año es un año electoral, el nuevo presupuesto se aprobará una vez que sea posesionado el Presidente/a de la República electo, conforme manda el artículo 295 de la Constitución de la República y los artículos 106 y 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 09 de enero de 2017.

Cúmplase y publíquese.

f.) Msc. Héctor Rodríguez Chávez, Gerente General, Empresa Pública "YACHAY E.P.".

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Considerando:

Que, el Artículo 30 de la Constitución de la República, dispone: "*Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica*.";

Que, el Artículo 66, numeral 26, ibídem, prescribe: "*Se reconoce y garantizará a las personas: 26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas*.";

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República, señala: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*.";

Que, el primer inciso del Artículo 238, ibídem, establece: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional*.";

Que, el primer inciso del Artículo 240 de la Constitución de la República, determina: "*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias*.";

Que, el Artículo 264, numeral 2, ibídem, dispone: "*Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón*.";

Que, el Artículo 321 de la Constitución de la República, prescribe: "*El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental*.";

Que, el primer inciso del Artículo 375, ibídem, señala: "El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna (…)";

Que, el Artículo 605 del Código Civil, refiere: "*Son bienes del Estado todas las tierras que, estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño*.";

Que, el Artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "*Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias*";

Que, el Artículo 54, literal a), ibídem, determina: "*Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales*;";

Que, el Artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "*Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones*;";

Que, el Artículo 55, literal b), ibídem, prescribe: "*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón*;";

Que, el Artículo 55, literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "… *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales*;";

Que, el Artículo 57, literal x), ibídem, establece: "*Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra*;";

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que, el Artículo 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: "*Clases de bienes.- Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público*.";

Que, el Artículo 419, literal c), ibídem, dispone: "*Bienes de dominio privado.- Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado. Constituyen bienes del dominio privado: c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales; y*,";

Que, el Artículo 425 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: "*Conservación de bienes.- Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código*.";

Que, el Artículo 426, ibídem, señala: "*Inventario.- Cada gobierno autónomo descentralizado llevará un inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización. Los catastros de estos bienes se actualizarán anualmente*.";

Que, el Art**ículo** 435 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "*Uso de bienes de dominio privado.- Los bienes del dominio privado deberán administrarse con criterio de eficiencia y rentabilidad para obtener el máximo rendimiento financiero compatible con el carácter público de los gobiernos autónomos descentralizados y con sus fines*.";

Que, el Artículo 436, ibídem, dispone: "*Autorización de transferencia.- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público*.";

Que, el quinto inciso del Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: "*Para efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos*…";

Que, existen bienes inmuebles que aun estando catastrados a nombre del GAD Municipal, no constan inscritos en legal y debida forma, en el Registro de la Propiedad;

Que, hasta la presente fecha, varios ciudadanos de la localidad, se mantienen en posesión de bienes inmuebles, d0nde inclusive se evidencian construcciones de vivienda, y no han podido obtener su justo título;

Que, constituye una obligación ineludible del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez, al amparo de sus competencias exclusivas constitucionales y legales, el brindar una solución definitiva al problema socio histórico que se viene presentando; y,

En uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS UBICADOS EN EL ÁREA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

TÍTULO I
GENERALIDADES

CAPÍTULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Ámbito.- Esta Ordenanza establece el procedimiento administrativo para la legalización de bienes inmuebles mostrencos ubicados en el área urbana, cabeceras parroquiales, zonas de expansión urbana y centros poblados de la jurisdicción del cantón Camilo Ponce Enríquez.

Art. 2.- Fines.- La presente Ordenanza persigue los siguientes fines:

a) Adjudicar en legal y debida forma la tenencia de bienes inmuebles ubicados dentro del perímetro urbano, zonas de expansión urbana, cabeceras parroquiales rurales y centros poblados a los legítimos posesionarios; previo el cumplimiento de requisitos de rigor;

b) Garantizar el ejercicio pleno del derecho a la propiedad;

c) Legalizar en debida forma la titularidad de dominio en favor del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez de aquellos bienes inmuebles mostrencos ubicados dentro del perímetro urbano, zonas de expansión urbana, cabeceras parroquiales rurales y centros poblados.

Art. 3.- Definiciones.- Para efectos de la correcta aplicación del presente Instrumento normativo, se conceptualizan los siguientes términos:

a) Bienes Inmuebles Vacantes o Mostrencos: Son aquellos que no tienen propietario o dueño conocido o se encuentran

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

en posesión de particulares sin título debidamente inscrito; y, aquellos bienes que en los catastros se desconoce el nombre del propietario.

b) Posesión: Poder de hecho y de derecho que tiene una persona sobre una cosa material, constituido por un elemento intencional o ánimus (la creencia y el propósito de tener la cosa como propia) y un elemento físico o corpus (la tenencia o disposición efectiva de un bien material), sea que el posesionario tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El posesionario será reputado como dueño mientras otra persona no justifique serlo.

c) Área urbana o urbanizable: Aquella que en base a la existencia de infraestructura básica y/o densidad poblacional, haya sido declarada como tal, mediante Ordenanza por parte del Concejo Municipal de Camilo Ponce Enríquez.

d) Predio: Todo bien inmueble con o sin edificación.

e) Lote: Aquel terreno en el cual, de acuerdo con las Ordenanzas municipales, sea posible levantar una construcción independiente de las ya existentes o por levantarse en los terrenos vecinos.

f) Faja: Porción de terreno que por sus reducidas dimensiones, por ser provenientes de rellenos, regularización, apertura de vías y demás obras similares, no pueden soportar una construcción independiente, no ser funcional o útil, ni sea conveniente de acuerdo con las Ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes comunitarios.

g) Adjudicación: Transferencia del derecho de dominio de un bien inmueble a favor de un tercero, sea éste persona natural o jurídica, poseedor o no, mediante un trámite administrativo y la correspondiente resolución del Concejo Municipal.

Art. 4.- De los Beneficiarios.- Los bienes mostrencos al estar vacantes y carentes de legal propietario, luego de cumplir con el proceso y con los requisitos correspondientes señalados en la presente Ordenanza, serán legalizados, en calidad de bienes de dominio privado, según sea el caso, a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez o en favor de personas que demuestren haber mantenido la posesión en debida forma.

TÍTULO II
BIENES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ E INCORPORACIÓN DE BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS AL PATRIMONIO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I
BIENES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Art. 5.- Clases de bienes.- Son bienes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez, aquellos sobre los cuales, ejerce dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Art. 6.- Bienes de dominio público.- Son bienes de dominio público del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez, aquellos cuya función es la prestación servicios públicos de su competencia a los que están directamente destinados. Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición. Sin embargo, estos bienes podrán ser entregados como aporte de capital de la entidad municipal para la constitución de empresas públicas o mixtas o para aumentos de capital en las mismas, siempre que el objetivo sea la prestación de servicios públicos, dentro del ámbito de su competencia.

Se consideran bienes de dominio público, las franjas correspondientes a las torres y redes de tendido eléctrico, de oleoductos, poliductos y similares.

Art. 7.- Bienes de uso público.- Aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.

Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance de la Institución Municipal, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración.

Constituyen bienes de uso público:

a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;

b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;

c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);

d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;

e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;

f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;

g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,

h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio del Gobierno Municipal de Camilo Ponce Enríquez.

Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al GAD Municipal, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo, se considerarán de uso y dominio público. Los bienes considerados en los literales a) y g) se incluirán en esta norma, siempre y cuando hayan sido parte del porcentaje que obligatoriamente deben dejar los urbanizadores en beneficio de la comunidad.

Art. 8.- Bienes afectados al servicio público.- Son aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del Gobierno Municipal de Camilo Ponce Enríquez o que se han adquirido o construido para tal efecto.

Estos bienes, en cuanto tengan precio o sean susceptibles de avalúo, figurarán en el activo del balance de la Institución o de la respectiva empresa responsable del servicio.

Constituyen bienes afectados al servicio público:

a) Los edificios destinados a la administración del GAD Municipal;

b) Los edificios y demás elementos del activo destinados a establecimientos educacionales, bibliotecas, museos y demás funciones de carácter cultural;

c) Los edificios y demás bienes del activo fijo o del circulante de las empresas públicas del GAD Municipal de carácter público como las empresas de agua potable, teléfonos, rastro, alcantarillado y otras de análoga naturaleza;

d) Los edificios y demás elementos de los activos fijo y circulante destinados a hospitales y demás organismos de salud y asistencia social;

e) Los activos destinados a servicios públicos como el de recolección, procesamiento y disposición final de desechos sólidos;

f) Las obras de infraestructura realizadas bajo el suelo tales como canaletas, ductos subterráneos, sistemas de alcantarillado entre otros;

g) Otros bienes de activo fijo o circulante, destinados al cumplimiento de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, según lo establecido por el COOTAD, no mencionados en este artículo; y,

h) Otros bienes que, aun cuando no tengan valor contable, se hallen al servicio inmediato y general de los particulares tales como cementerios y casas comunales.

Art. 9.- Bienes de dominio privado.- Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios del Gobierno Municipal de Camilo Ponce Enríquez. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado.

Constituyen bienes del dominio privado:

a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público;

b) Los bienes del activo de las empresas del GAD Municipal que no prestan los servicios de su competencia;

c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales; y,

d) Las inversiones financieras directas de la entidad municipal que no estén formando parte de una empresa de servicio público, como acciones, cédulas, bonos y otros títulos financieros.

CAPÍTULO II
INCORPORACIÓN DE BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL

Art. 10.- Inclusión al Patrimonio Municipal.- La inclusión al patrimonio municipal de bienes vacantes o mostrencos se sustenta en la disposición contenida en el Artículo 419, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Para efectivizar la inclusión de bienes mostrencos o vacantes al patrimonio del Gobierno Municipal de Camilo Ponce Enríquez, se requerirá previamente contar con los siguientes documentos y requisitos:

a) Levantamiento planimétrico elaborado por técnicos de la Dirección de Planificación Territorial;

b) Informe Técnico emitido por el Director de Planificación Territorial;

c) Informe emitido por el Jefe de Avalúos y Catastros;

d) Informe Jurídico favorable del Procurador Síndico Municipal; y,

e) Tres publicaciones realizadas en fechas distintas, en un periódico de amplia circulación local o provincial, (a costa del GAD Municipal), en virtud de las cuales se solicite la presentación de oposición o reclamo sobre el bien a ser declarado mostrenco e incluido en el patrimonio municipal. La oposición o reclamo al trámite en mención, deberá presentarse dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación.

f) Informe de la Comisión de Planificación y Presupuesto.

Art. 11.- De la oposición o reclamo.- Los particulares que se consideren afectados por el inicio del Proceso para la Declaratoria de Bien mostrenco e Inclusión al patrimonio municipal, podrán presentar su oposición o reclamos en la Secretaría General del Gobierno Municipal, en un término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación, referida en el Artículo 1o, literal e), adjuntando los siguientes documentos:

a) Copia de la escritura debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

b) Certificado de gravámenes actualizado, del bien objeto del reclamo, donde conste la historia del dominio por lo menos de los últimos 15 años, otorgado por el Registro de la Propiedad.

c) Certificado de la última carta de pago del impuesto predial respecto al bien reclamado.

d) Certificado de no adeudar al GAD Municipal.

e) Levantamiento planimétrico del inmueble, en donde se indiquen ubicación, medidas, linderos y superficie, en medio físico y magnético.

Art. 12.- Resolución de Concejo.- Una vez recibido el escrito de oposición al proceso iniciado, el Alcalde dispondrá que en el término perentorio de ocho (8) días, se emitan los respectivos Informes técnico y jurídico por parte de la Dirección de Planificación Territorial y Procuraduría Síndica, mismos que se elevarán a conocimiento del Pleno del Concejo Municipal para la adopción de la Resolución correspondiente.

Art. 13.- Justificación legal de titularidad de dominio.- De haber justificado el reclamante, en legal y debida forma su derecho de dominio sobre el inmueble que hubiere sido declarado como Bien Mostrenco, habrá lugar a la revocatoria de tal Resolución.

Art. 14.- Procedimiento.- Una vez que se cuente con los documentos detallados en el Artículo precedente; y, de no existir oposición o reclamo alguno sobre el trámite en cuestión, dentro del término señalado en el Artículo 1o, literal e), el Alcalde pondrá en conocimiento del Concejo Municipal para que emita la Resolución de aprobación pertinente. Dicho Instrumento se protocolizará en una Notaría Pública y se inscribirá posteriormente en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Camilo Ponce Enríquez.

TÍTULO III
TITULARIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS URBANOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES

CAPÍTULO I
CONDICIONES GENERALES

Art. 15.- Responsabilidad del peticionario del trámite de legalización de bien mostrenco.- La o el solicitante asume la responsabilidad de la veracidad de la documentación que acompañe oportunamente y de no afectar derechos de terceros, conforme a lo prescrito en el Art. 16 de la presente Ordenanza. En caso de comprobarse dolo o falsedad en la información, se archivará el trámite, sin perjuicio del inicio del proceso para el ingreso del bien inmueble al patrimonio municipal; y, de las acciones legales que correspondan.

CAPÍTULO II
REQUISITOS PARA SOLICITAR LA ADJUDICACIÓN Y VENTA DE LOS BIENES MOSTRENCOS

Art. 16.- Para iniciar el trámite de legalización de bienes mostrencos, el interesado presentará la solicitud por escrito en Secretaría General, dirigida al señor Alcalde del cantón. A dicha petición, se deberá adjuntar lo siguiente:

a.- Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizadas del peticionario y cónyuge o pareja en unión de hecho (Persona Natural);

b.- Copia del RUC, copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal y copia de su nombramiento debidamente registrado o inscrito (Persona Jurídica);

c.- Declaración juramentada del solicitante, misma que contendrá:

c1.- La afirmación que se encuentra en posesión ininterrumpida del predio, por cinco años,

c2.- Relación circunstanciada sobre los actos de posesión del bien y de que ésta ha sido pacífica, pública e ininterrumpida con el ánimo de señor y dueño;

c3.- Declaración en la que afirme que el dominio del bien, así como su uso, goce y tenencia, no han sido materia de pronunciamiento previo de órgano jurisdiccional alguno en estado de cosa juzgada, ni se encuentra en estado de litis pendencia, en la jurisdicción ordinaria ni en procesos administrativos ante organismos competentes.

c4.- Declaración expresa en la que se excluya de toda responsabilidad al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez por la información proporcionada;

d) Levantamiento planimétrico del bien que será materia de la adjudicación, elaborado por un ingeniero civil, arquitecto o topógrafo;

e) Certificado de no adeudar al GAD Municipal del peticionario y su cónyuge o conviviente;

f) Certificado actualizado del Registrador de la Propiedad en el que conste que el predio materia de legalización no está inscrito a nombre de ninguna persona natural o jurídica.

g) Señalamiento de domicilio para futuras notificaciones;

h) Comprobante del Pago de Tasa por el trámite administrativo;

i) De ser el caso, copia certificada del acta de defunción, en caso de constar el predio catastrado a nombre de una persona fallecida y Acta de Posesión Efectiva;

j) De ser el caso, Poder especial y exclusivo, otorgado a una tercera persona, en el caso de que el posesionario se encuentre ausente.

Para probar la posesión ininterrumpida por el lapso de cinco años, el solicitante podrá presentar las cartas de impuestos prediales pagadas de los años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, si el bien está catastrado presuntivamente a su nombre. En caso de personas que

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

hayan comprado derechos de posesión, presentarán las cartas del impuesto predial pagadas por los 5 años anteriores a nombre de la persona que cedió los derechos de posesión.

SECCIÓN I
CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Art. 17.- Levantamientos planimétricos.- Deberán ser georeferenciados, dimensionando y especificando las características de sus linderos (cerramientos, construcciones, zanjas, etc.), superficie, cuadro de linderos perfectamente legibles, con indicación del ancho de vías colindantes, ubicación graficada con referencia de su entorno, cuadro de aprobación o sello municipal en escalas de 1:100 1:200 y 1:500 con firmas del profesional responsable del levantamiento y posesionario del bien.

De existir observaciones en el levantamiento planimétrico, el peticionario deberá subsanarlas en el término de diez (10) días. Una vez corregido, se remitirá a Alcaldía. De no presentar las correcciones dentro del término concedido, el Alcalde dispondrá el archivo del expediente.

Art. 18.- Lote mínimo.- Los lotes en general deberán tener al menos siete metros de frente; salvo casos especiales, como construcción existente, consideraciones estrictamente sociales, y con acceso independiente.

Los lotes con frente menor a siete metros sin construcción existente, podrán ser legalizados a nombre del posesionario, mas no se podrá, bajo ningún concepto, edificar.

Todos los predios en posesión, y colindantes con un predio del mismo solicitante, serán tratados como excedente de terreno.

Art. 19.- Prohibición de Adjudicación.- No serán susceptibles de titularización de dominio, los predios de protección forestal, aquellos con pendientes superiores al 30% ó que correspondan a riveras de ríos, lagos y playas. La titularización de dominio no cambia el régimen de uso del suelo que rige para el resto de los predios.

No se aceptarán solicitudes de titularización administrativa que impliquen desmembraciones, particiones o fraccionamientos.

CAPÍTULO III
DEL TRÁMITE

Art. 20.- De la calificación de las solicitudes.- Una vez recibida la solicitud de legalización, el Alcalde mediante providencia, previa constatación del cumplimiento de los requisitos previstos en el Artículo 16 de la presente Ordenanza, la calificará, admitirá a trámite, señalará día y hora para la práctica de una Inspección conjunta al inmueble, por parte de la Dirección de Planificación Territorial, Unidad de Avalúos y Catastros y Unidad de Control Urbano, Rural y Gestión de Riesgos; dispondrá a la Dirección Financiera, certifique en el término de cinco días, si el predio consta en el inventario actualizado de los bienes valorizados del dominio privado, si aquél ha dejado de ser útil, si es conveniente su enajenación; notificará al solicitante en la casilla o domicilio que hubiere señalado.

La Inspección referida, se realizará en un término máximo de cinco (5) días. Practicada la diligencia, la Dirección de Planificación Territorial y Unidades mencionadas, remitirán a la máxima autoridad institucional, los Informes respectivos, en el término perentorio de cinco (5) días.

En la misma providencia, el Alcalde dispondrá que Secretaría General, proceda a la elaboración y entrega de un extracto del proceso al peticionario, para que éste, a su vez, a su costa, proceda a la publicación del mismo, en un periódico de amplia circulación local o provincial, en tres días distintos. Una vez efectuadas las publicaciones, el interesado deberá entregar un ejemplar de cada una de ellas, en el término máximo de cinco (5) días, contados a partir de la entrega del extracto; caso contrario, el proceso será devuelto al peticionario a través de la Secretaría General, para que se inicie un nuevo proceso.

Art. 21.- Pedido de aclaración, ampliación e impugnación.- Si se inadmitiera a trámite el pedido de legalización, el interesado podrá solicitar la aclaración, ampliación o impugnación, si lo considerare pertinente.

Art. 22.- De la oposición o reclamo.- Los particulares que se consideren afectados por el inicio del Proceso para la Legalización, Adjudicación y Venta de Bien mostrenco, podrán presentar su oposición o reclamo en la Secretaría General del Gobierno Municipal, en un término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación, referida en el último inciso del Artículo anterior, adjuntando los siguientes documentos:

a) Copia de la escritura debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.

b) Certificado de gravámenes actualizado, del bien objeto del reclamo, donde conste la historia del dominio por lo menos de los últimos 15 años, otorgado por el Registro de la Propiedad.

c) Certificado de la última carta de pago del impuesto predial respecto al bien reclamado.

d) Certificado de no adeudar al GAD Municipal.

e) Levantamiento planimétrico del inmueble, en donde se indiquen ubicación, medidas, linderos y superficie, en medio físico y magnético.

Art. 23.- Resolución de oposición o reclamo.- Una vez recibido el escrito de oposición al proceso iniciado, el Alcalde dispondrá que en el término perentorio de ocho (8) días, se emitan los respectivos Informes técnico y jurídico por parte de la Dirección de Planificación Territorial y Procuraduría Síndica, mismos que servirán de sustento para la emisión de la Resolución Administrativa que corresponda.

Art. 24.- Justificación legal de titularidad de dominio.- De haber justificado el reclamante, en legal y debida forma su derecho de dominio sobre el inmueble, materia del trámite de legalización, el Alcalde dispondrá el archivo del expediente.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 25.- Inasistencia de interesado a Inspección.- En caso de que el peticionario no asista el día y hora señalados para la Inspección, la Dirección de Planificación Territorial comunicará al señor Alcalde y éste a su vez, dispondrá el archivo del proceso.

Art. 26.- Informe Jurídico.- Una vez que se cuente con los Informes de la Dirección de Planificación Territorial, Dirección Financiera, Unidad de Avalúos – Catastros y Unidad de Control Urbano, Rural y Gestión de Riesgos, se haya realizado las publicaciones por la prensa y no se hubiere presentado reclamo u oposición, el Alcalde dispondrá que la Dirección de Procuraduría Síndica emita el Informe Jurídico favorable correspondiente, en el término de cinco (5) días.

Art. 27.- Término adicional.- En caso de que, por causas debidamente justificadas, se requiera de un término mayor para la presentación de los Informes señalados en la presente Ordenanza, se concederá hasta cinco (5) días término adicionales.

Art. 28.- Informe de Comisión de Planificación y Presupuesto.- Una vez que se cuente con la totalidad de Informes y se haya cumplido con las diligencias señaladas en el presente capítulo, el Alcalde mediante providencia remitirá el expediente a la Comisión de Planificación y Presupuesto, instancia que en el término perentorio de ocho (8) días, emitirá el Informe correspondiente, mismo que será elevado, conjuntamente con el expediente, para análisis y resolución del Pleno del Concejo Municipal.

Art. 29.- Resolución de Concejo.- El Concejo Municipal, cumplidos los requisitos y contando con Informes favorables, incluido el de la Comisión de Planificación y presupuesto, acogerá la solicitud del peticionario y emitirá la correspondiente Resolución de Legalización, Adjudicación y Venta de Bien Mostrenco, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

Art. 30.- Emisión de valores por concepto de Venta de Bien Mostrenco.- La Secretaría del Concejo Municipal, dentro del término de tres (3) días posteriores a la expedición de la Resolución de Legalización, Adjudicación y Venta de Bien Mostrenco, comunicará a la Unidad de Rentas para la emisión de los valores correspondientes, a fin de que los interesados procedan a su cancelación.

Art. 31.- Formalización de Adjudicación e Inscripción en el Registro de la Propiedad.- La Resolución de Legalización, Adjudicación y Venta de Bien Mostrenco y todos los documentos habilitantes, se remitirán a la Dirección de Procuraduría Síndica Municipal para la elaboración de la Minuta correspondiente, previo el pago de la tasa correspondiente y valores de enajenación. Posteriormente esta documentación se entregará al beneficiario para que sea elevado a Escritura Pública e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil de Camilo Ponce Enríquez.

Los gastos notariales y de inscripción en el Registro de la Propiedad correrán por cuenta del beneficiario.

CAPÍTULO IV
TASAS, VALOR DE VENTA Y FORMA DE PAGO

Art. 32.- Tasa por servicios técnicos administrativos.- Los beneficiarios deberán cancelar en Tesorería, por concepto de tasa por trámites administrativos realizado en el proceso de legalización de bienes mostrencos, el equivalente al 10% de la Remuneración Básica Unificada.

Art. 33.- Valor de enajenación.- Los beneficiarios cancelarán por concepto de la venta de bienes mostrencos los siguientes valores:

a) El valor resultante del 10% del valor fijado en el catastro, siempre y cuando cuenten con todos los servicios básicos;

b) El valor resultante del 8% del valor fijado en el catastro en el caso que el predio tenga servicios básicos incompletos;

c) Se aplicará el valor resultante del 5% del valor fijado en el catastro en los predios que no cuenten con ningún servicio básico.

En caso de existir construcciones, al precio del terreno se añadirá el 5% del valor de las construcciones.

Art. 34.- Forma de Pago.- Los beneficiarios podrán pagar los valores correspondientes a la legalización de bienes mostrencos de la siguiente manera:

a) De contado, hasta 30 días después de la notificación.

b) Mediante convenio de pago de hasta 6 meses, sin intereses, con un 30% mínimo de abono inicial. En este caso, la entrega de la minuta, se realizará previa cancelación del valor total.

c) Mediante convenio de pago de hasta 12 meses con la tasa máxima de interés legal convencional. En este caso, la entrega de la minuta, se realizará previa cancelación del valor total.

En los casos de los literales b) y c), vencidos tres pagos mensuales se declarará vencido el plazo y se dará inicio al cobro vía coactiva.

Art. 35.- Gastos adicionales.- Cualquier valor adicional que se genere, producto del trámite de legalización, adjudicación y venta de bien mostrenco, serán a cargo del solicitante.

Art. 36.- Tratamiento Preferencial.- En caso de que el solicitante sea una persona adulta mayor, tenga algún tipo de discapacidad, deficiencia o condición discapacitante, de conformidad con lo estatuido en los Artículos 1 y 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades; estará exenta del pago de la tasa referida en el Art. 32 de la presente Ordenanza y cancelará únicamente el 50 % de los valores descritos en el Art. 33.

Si el solicitante fuese una persona de escasos recursos económicos, previo el Informe favorable de la Dirección de Desarrollo Social, podrá acceder al tratamiento señalado en el inciso precedente.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

TÍTULO IV
DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO I
INTERPOSICIÓN DE RECURSOS

Art. 37.- Interposición de Recursos.- Sin perjuicio de la oposición o reclamo oportunamente presentado, cualquier persona que acreditare interés en el trámite de legalización de bienes mostrencos normado en la presente Ordenanza, podrá interponer los Recursos administrativos que estime conveniente, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Del Ingreso al Catastro.- Una vez perfeccionada la transferencia de dominio la Unidad de Avalúos y Catastros procederá a actualizar en el registro catastral municipal de acuerdo con la ley.

Segunda.- Caducidad.- La venta de terrenos municipales cuyas escrituras no se hayan inscrito por cualquier causa en el plazo de tres (3) años, caducarán en forma automática sin necesidad de que así lo declare el Concejo Municipal.

Tercera.- Reserva Municipal.- De comprobarse dolo o falsedad de los hechos declarados bajo juramento, el Concejo Municipal se reserva el derecho de dejar sin efecto, en cualquier momento, la adjudicación de los bienes inmuebles, sin perjuicio de las acciones legales que pueda emprender la administración municipal de conformidad al marco jurídico pertinente.

Cuarta.- Excusa.- Cualquier miembro del Órgano Legislativo de Camilo Ponce Enríquez que tuviere interés en el trámite y efectos de la presente Ordenanza, de forma directa o a través de algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; deberá excusarse de participar en las sesiones en las cuales se dilucidare dicho tema.

Quinta.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el COOTAD, Código Civil, Ley Notarial, y demás normas conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Incorporación Del Inventario De Predios.- Hasta que el GAD Municipal realice el inventario total de los bienes mostrencos y/o vacantes podrá ir incorporando en forma individual o por grupos los predios que fueren materia de solicitud de legalización por parte de sus posesionarios, que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Derogatoria.- Deróguese expresamente la Ordenanza que regula el Plan Masivo de Adjudicación, Escrituración y Venta de Terrenos Mostrencos ubicados en la zona urbana, zona de expansión urbana, cabeceras parroquiales y centros poblados del cantón Camilo Ponce Enríquez, así como cualquier otro cuerpo normativo que se contraponga al presente Instrumento.

Segunda.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal de Camilo Ponce Enríquez, sin perjuicio de su publicación en el dominio Web y Gaceta Institucional; excepto lo concerniente a la tasa por servicios técnicos administrativos, misma que regirá una vez se haya publicado en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez, a los nueve días del mes de Diciembre del dos mil dieciséis.

f.) Sr. Manuel Espinoza Barzallo, Alcalde.

f.) Ab. Leny Patiño Llanos, Secretaria General.

CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS UBICADOS EN EL ÁREA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**, fue discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, en sesiones ordinarias los días 02 de Diciembre y 09 de Diciembre del 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial.

Camilo Ponce Enríquez, 09 de Diciembre del 2016.

f.) Ab. Leny Patiño Llanos, Secretaria General del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, a los doce días del mes de Diciembre del 2016, de conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS UBICADOS EN EL ÁREA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ,** ordeno su Promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial.

Camilo Ponce Enríquez, 12 de Diciembre del 2016.

f.) Sr. Manuel Espinoza Barzallo, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS UBICADOS EN EL ÁREA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CABECERAS**

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, el señor Manuel Espinoza Barzallo, Alcalde del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez a los doce días del mes de Diciembre del 2016.

Camilo Ponce Enríquez, 12 de Diciembre del 2016.

f.) Ab. Leny Patiño Llanos, Secretaria General del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República vigente, garantiza la autonomía política, administrativa y financiera para los gobiernos municipales.

Que, el artículo 240 de la Constitución vigente, entrega a los Gobiernos Autónomos facultades legislativas dentro de su jurisdicción cantonal.

Que, el presente proyecto de Ordenanza constituye una de las competencias que le otorga a los Gobiernos Autónomo Descentralizados Municipales la Constitución de la República, en el numeral 1 del artículo 264.

Que, la gestión administrativa territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, debe estar basada en una planificación integral y participativa del desarrollo de su Cabecera Cantonal y de las áreas urbanas existentes.

Que, la acción Municipal en las áreas urbanas actuales y de expansión de crecimiento a nivel cantonal, debe considerar un territorio perfectamente delimitado.

Que, el objetivo al delimitar el área urbana es el de consolidar los espacios que en los últimos años se han ido configurando y en las que la población se encuentra ya implantada.

Que, de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Art.55 Literal I] Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Art.57 Literal (e,v,w,z) regular mediante reforma de Ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad inter barrial.

Que, desde el año 2011 no se ha realizado la actualización del perímetro urbano de la parroquia Velasco Ibarra del cantón El Empalme y es necesario que se incorporen los nuevos sectores y lotizaciones que se han ido conformando con el crecimiento de la ciudad como parte urbana del cantón.

Que, es prioritario incluir en la dotación de servicios básicos, públicos e infraestructura vial a los nuevos barrios y lotizaciones conformados en el transcurso del último quinquenio como parte urbana de la ciudad.

En uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales y, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Expide:

La Ordenanza del Nuevo Límite Urbano

Art. 1.- Los límites de la Cabecera Cantonal son los siguientes:

NORTE:

El **punto 1**, de coordenadas: **649135.00 – 9886253.00** ubicado entre el eje de la vía pública que va al Guabo en la entrada a radio Peripa y el eje del puente que está sobre el rio El Limón. Terrenos de propiedad del Sr. Román Moreira.

Desde este punto rio arriba, y siguiendo su curso con rumbo Sur-Este a una distancia aproximada de 67, 57 m, hasta el **punto 2,** de coordenadas: **649190.67 – 9886217.70**; ubicado en el mismo rio Limón.

De este punto una paralela o desfase de 50,00 m, al trazado de la vía de entrada a radio Peripa con rumbo Sur-Oeste, y con una distancia aproximada de 537, 27 m, hasta el **punto 3**, de coordenadas **648873.00 – 9885845.00**; punto que es vértice entre el desfase del trazado de la vía de entrada a radio Peripa, con el desfase de 150 ml., a la vía El Empalme-Pichincha.

Desde este punto, y con una longitud de aproximadamente 1.006,54 m., una paralela o desfase de 150 m., al trazado de la vía El Empalme-Pichincha, con rumbo variable Sur-Este, hasta el **punto 4**, de coordenadas **649365.07 – 9885005.26**; que intersecta al estero s/n que es límite entre el sector el Congo con El Limón.

Desde este punto, y a una distancia de aproximadamente 2.329,16 m, con rumbo variable este siguiendo el curso del estero S/N aguas arriba, el mismo que va pasando por los sectores: Coromoto, San José, llegamos al **punto 5**, de coordenadas **650724.00 – 9885045.00;** en terrenos de la lotización Manabí Coromoto.

De este punto y con una longitud aproximada de 93,35 m., con rumbo N 40°28´54"O, hasta el **punto 6**, de coordenadas: **650663,39 – 9885116,00**; donde se ubica el tanque elevado de Agua del sector Manabí Coromoto.

A partir de este punto, con una longitud aproximada de 386,14 m., y siguiendo el eje de la vía que conduce a la planta potabilizadora de Agua de El Empalme, con rumbo variable Nor-Oeste, hasta el **punto 7**, de coordenadas **650399.21 – 9885335.78**; que se encuentra a pocos metros de la cancha deportiva Pimocha.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

De este punto, una línea recta de aproximadamente 180,00 m., con rumbo N 65°31´33"E, hasta el **punto 8** de coordenadas **650563.04 – 9885410.36**; que está en la intersección de esta línea con el estero s/n.

Desde este punto y siguiendo el curso del estero s/n aguas arriba, con una longitud aproximada de 1.640,97 m., pasando por la parte norte de los sectores: San Marcos 1 y 2, Valdivieso Gómez, Manabí Coromoto, Coromoto II, La plataforma, hasta el **punto 9,** de coordenadas **651939.00 – 9885576.00**, terreno de propiedad privada, aproximadamente a unos 100,00 m., de donde empieza la Lotización Rodrigo.

Desde este punto, una línea recta con una longitud aproximada de 654,33 m., y con un rumbo N 19°10¨57"O; hasta el **punto 10** de coordenadas **651724.00 – 9886194.00; que corresponde** a una calle s/n, que es el límite norte de la Lotización Rodrigo, de propiedad del Sr. Roberto Vélez Calderero.

Desde este punto y siguiendo el trazado de esta última calle s/n de la Lotización Rodrigo y con una distancia aproximada de 193,28 m., con rumbo Nor-Este, hasta el **punto 11** de coordenadas **651900.00 – 9886274.00.**

A partir de este punto, una línea recta de aproximadamente 524,85m, rumbo N 78°28´56"E, hasta el **punto 12**, de coordenadas **652414.28 – 9886378.79**; que es el punto de intersección de esta línea con un desfase de 200,00 m, a la vía a la parroquia Guayas, en terrenos de propiedad de los Herederos de Arias Silva.

De este punto y con una distancia aproximada de 396,85 m, con rumbo Nor-Este, al **punto 13** de coordenadas **652716.80 – 9886594.97**; que corresponde a la intersección entre el desfase de la vía a la parroquia Guayas, con el desfase de 100,00 m., de la vía de entrada a La Caraca.

A partir de este punto, y con distancia aproximada de 245,64 m, siguiendo el rumbo N 3°14´53" E, hasta el **punto 14,** de coordenadas **652730.72–9886840.21**; terreno de propiedad del Sr. Klever Bermello.

Luego desde este punto, una línea recta de aproximadamente 100,00 m, con rumbo S 86°08´28"E hasta el **punto 15,** de coordenadas **652832.60 – 9886833.34**; punto ubicado en el eje de la vía a La Caraca.

De este punto y siguiendo el trazado de la vía a La Caraca, con rumbo variable Norte, una longitud aproximada de 231,36 m., hasta el **punto 16,** de coordenadas **652832.00 – 9887063.00**; ubicado en el eje de la bifurcación entre la vía a La Caraca, con la vía a La Chontilla, a la altura de los terrenos donde funcionaba el cementerio anterior cerrado y de propiedad del GADM.

A partir de este punto, y siguiendo el trazado de la vía a la Chontilla, con una longitud aproximada de 60,30 m., rumbo N 40° 17´32"E, hasta el **punto 17** de coordenadas **652871.00 – 9887109.00**; en terrenos de propiedad del Sr. Holger Mendoza Muñoz.

SUR:

Partiendo como inicio del límite sur, el **punto 26**, de coordenadas **653790.26 – 9882762.62**; ubicado en el eje de la vía que va a San Roque, y siguiendo su trazado con rumbo Sur-Oeste, una longitud aproximada de 180,45 m., hasta el **punto 27,** de coordenadas **653613.00 – 9882744.00**; correspondiente a la intersección de la Carretera El Empalme – Quevedo, con la vía a San Roque.

De este punto, con una longitud aproximada de 34,88 m., y siguiendo por el eje del trazado de la carretera El Empalme - Quevedo, hasta el **punto 28,** de coordenadas **653644.00 – 9882728.00;** que está ubicado en el eje de esta carretera.

De aquí, una línea recta de aproximadamente 91,00 m, con rumbo S 31°04´18"O, hasta el **punto 29,** a la altura del terreno del Sr. Enrique Álava, y de coordenadas **653597.00 – 9882650.00**; correspondiente al cerramiento del lindero norte del night club "Las Flores", en sector San Pedro.

A partir de este punto, una línea recta con una longitud aproximada de 365,80 m., y con un rumbo N 73°38´45"O; hasta el **punto 30,** de coordenadas **653246.00 – 9882753.00**; en terrenos de propiedad del Sr. Telmo García.

De este punto una línea recta de aproximadamente 484,44 m., rumbo N 40°39´16"O, hasta el **punto 31,** de coordenadas **652930.38 – 9883120.52**; que es la intersección de esta línea recta con el desfase o paralela en 150,00 m, de la vía perimetral (vía alterna) que comunica con la carretera que va hacia Guayaquil.

Desde este punto, y siguiendo este desfase en 150,00 m., de la vía perimetral (vía alterna) indicada, con una distancia aproximada de 1.861,05 m., y con rumbo Sur-Oeste, hasta el **punto 32,** de coordenadas **651455.64 – 9882266.72**; que es el vértice entre el desfase de la vía perimetral (vía alterna) y el desfase de 200,00 ml, de la carretera que va a Guayaquil.

De este punto, y siguiendo el desfase de 200,00 m, de la carretera hacia Guayaquil según su trazado, una línea recta de aproximadamente 199,00 m, con rumbo S 01°33´14" E, hasta el **punto 33,** de coordenadas **651477.31–9881468.00**; ubicado en terrenos de propiedad del Sr. José Carriel Matamoros frente al Motel Jimabad.

Desde este punto, y con una longitud aproximada de 479,30 m, con un rumbo E 90°00´00"O, una línea recta que atraviesa la carretera que va hacia Guayaquil, hasta el **punto 34,** de coordenadas **650998.00 – 9881468.00**; en terrenos del Sr. Paul Jiménez (motel Jimabad).

ESTE:

Partiendo del **punto 17,** de coordenadas **652871.00 – 9887109.00**; con rumbo variable Sur-Este, y con un desfase de la vía a La Caraca de 80,00 m, con una longitud de 653,37 ml., hasta el **punto 18,** de coordenadas **652907.24 – 9886482.61**; que corresponde al vértice o intersección del desfase de la vía de entrada a La Caraca, con el desfase de 100,00 m, a la vía que va a la parroquia Guayas.

Desde este punto, con una distancia aproximada de 312,52 m, rumbo variable Sur Este, y siguiendo el desfase de

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

100m., a la vía hacia la parroquia Guayas, hasta el **punto 19,** de coordenadas **653213.20 – 9886495.18**; terrenos de los herederos de Julio Enrique Álvarez Vargas.

De este punto, una línea recta que atraviesa la vía hacia la parroquia Guayas, de aproximadamente 200,17 m, con un rumbo S 20°55´44"E, hasta el **punto 20,** de coordenadas **653284.70 – 9886308.22**; en sector de San Pedro, adjunto a la cancha deportiva e iglesia del sector.

A partir de este punto, una línea recta de aproximadamente 167,45 m., y con un rumbo S 57°03´21"O; hasta el **punto 21,** de coordenadas **653144.16 – 9886217.14**; correspondiente a una intersección con el eje de camino público s/n de entrada a San Ramón.

Luego de este punto y siguiendo un desfase de 150,00 m., con relación a la vía a la parroquia Guayas, y con una longitud aproximada de 343,20 m., rumbo N 85°55´27" O; hasta el **punto 22,** de coordenadas **652801.84 – 9886241.54**; que forma un vértice en los terrenos de los herederos de Sr. Mendoza González.

De este punto, con el mismo desfase de la vía a la parroquia Guayas, con una longitud de 336,15 m., rumbo S 39°43´34"O; hasta el **punto 23,** de coordenadas **652569.20 – 9885958.70;** correspondiente a intersección de desfase indicado, con callejón público s/n. que va hacia el camino público a San Ramón.

A partir de este punto, en una línea recta de aproximadamente 1.057,10 m., con rumbo S 09°27´45" E; hasta el **punto 24,** de coordenadas **652743.00 – 9884916.00**; que topa al estero Montañuela, en la parte norte de la ciudadela Atilio Vélez Aray.

Desde este punto, y siguiendo el curso del estero Montañuela, con rumbo variable Sur-Este, con un recorrido aproximado de 1.963,77 m., hasta el **punto 25,** de coordenadas **652968.00 – 9883711.00**; en el sector Sur-Este de la Lotización Atilio Vélez Aray.

De este punto que es vértice de intersección con el desfase de 100,00 m., a la vía hacia Quevedo, siguiendo su trazado, con una longitud de aproximadamente 1.341,51 m., con rumbo variable Sur-Este, hasta el **punto 26,** de coordenadas **653790.26 – 9882762.62**; que corresponde al vértice de este desfase con el eje de la vía que va hacia san Roque.

OESTE:

Tomando como partida para el límite oeste, el **punto 34,** de coordenadas 650998.00 – 9881468.00; de allí, una línea recta de aproximadamente 297,10 m., con rumbo N 01°32´35" O; hasta el **punto 35,** de coordenadas **650990.00 – 9881765.00**; que corresponde al límite oeste o posterior de la lotización Los Ceibos.

De este punto, una línea recta de aproximadamente 501,60 m., rumbo N 24°01´52" O; hasta el **punto 36,** de coordenadas **650785.72 – 9882223.14**; que corresponde al eje de la calle s/n, límite sur de la Lotización del Sindicato de los choferes.

Desde este punto, siguiendo el trazado de la calle s/n del sindicato de choferes, con una distancia aproximada de 251,44 m., con rumbo N 75°45´37" O; hasta el **punto 37,** de coordenadas **650542.00 – 9882285.00**; correspondiente a la intersección de esta calle, con la vía al Guayabo.

A partir de este punto, con una distancia de 72,33 m., con rumbo N 05°33´11" E, siguiendo el trazado de la vía al Guayabo, hasta el **punto 38,** de coordenadas: **650549.00 – 9882357.00;** correspondiente a la intercepción de esta vía con la calle 8 de Septiembre, límite entre la de la lotización Baca Carbo, con la Lotización del Sindicato de choferes.

De este punto, una línea recta de aproximadamente 433,62 m., rumbo N 29°52´34" E; hasta el **Punto 39,** de coordenadas **650765.00 – 9882733.00**; ubicada en la última calle (sector Oeste) de la Lotización Bolívar.

Desde este punto, una línea recta de aproximadamente 648,67 m., rumbo N 19°21´24" O; hasta el **punto 40,** de coordenadas **650550.00 – 9883345.00**; que corresponde a la intersección de la calle publica con callejón s/n, que colindan con las propiedades de: Sr. Bienvenido Cobeña al Sur-este; Sr. Pedro García al Nor-Este; Edison Moreira al Nor-Oeste.

A partir de este punto, una línea recta de aproximadamente 831,66 m., y con un rumbo: N 29°37´00" O; hasta el **punto41**, de coordenadas **650139.00 – 9884068.00**; que corresponde a la intersección de dos calles públicas s/n en el eje de las mismas, diagonal al pozo y tanque elevado de agua del sector Mata de plátano de adentro.

De este punto, una línea recta de aproximadamente 841,30 m., con un rumbo de N 47°04´16" O; hasta el **punto 42,** de coordenadas **649523.00 – 9884641.00**; propiedad de: Sr. Juan Eliseo Carreño Zambrano y de los señores Loor.

A partir de este punto, una línea recta de aproximadamente 154,16 m., con rumbo N 14°10´19" O; hasta el **punto 43,** de coordenadas **649485.26 – 9884790.47**; que es punto de intersección con el desfase de 100 m., a la vía El Empalme-Pichincha, en terrenos de la hacienda Buijaralo.

De este punto, y siguiendo con el desfase de 100 m., de la carretera El Empalme-Pichincha, con una distancia aproximada de 674,72 m., y con rumbo variable Oeste y Nor-Oeste; hasta el **punto 44,** de coordenadas **649022.10 – 9885126.88**; que se encuentra en el eje de la vía a los latones y la intersección en ese punto con el desfase de 100 m., de la vía El Empalme-Pichincha.

Desde este punto, una línea recta de aproximadamente 140,04 m., y con un rumbo S 34°53´14" O; hasta el **punto45,** de coordenadas **648942.00 – 9885012.00**; que corresponde al eje de la vía a los latones hasta el cruce del callejón s/n, en la cancha deportiva del Sr. Dimas Castillo.

A partir de este punto, una línea recta de aproximadamente 367,16 m., y con rumbo N 01°43´00" O; hasta el **punto 46,** de coordenadas**648931.00 – 9885379.00**; correspondiente a un callejón s/n y sin salida, y terrenos de propiedad de Pedro Bermúdez Zambrano.

Desde este punto, una línea recta de aproximadamente 68,88 m., con un rumbo N 25°49´16" O; hasta el **punto 47,**

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

de coordenadas **648901.00 – 9885441.00**; que corresponde a la propiedad del Sra. Nelly Ponce Zambrano.

A partir de este punto, una línea recta de aproximadamente 143,38 m., con rumbo N 69°09´48" O; hasta el **punto 48,** de coordenadas **648732.00 – 9885499.00;** correspondiente a un esterillo s/n, en un terreno de propiedad del Sr. Román Moreira y Joselo Vargas.

Desde este punto, una línea recta de aproximadamente 237,49 m., rumbo N 18°39´50" E, hasta el **punto49,** de coordenadas **648808.00 – 9885724.00**; que corresponde a el eje de la vía de ingreso a ex radio Peripa a la altura de la intersección con la carretera El Empalme – Pichincha.

A partir de este punto, con rumbo Norte variable, siguiendo el trazado de la vía a la ex radio Peripa, y con una distancia aproximada de 734,69 m., hasta el **punto 1,** o punto de inicio, de coordenadas ya indicadas, con el cual se cierra el polígono de este límite urbano propuesto.

El área que encierra este perímetro urbano es de **1.020,4218 Has**., que corresponde a un perímetro de **25.782,23 ml.**

Art. 2.- Formaran parte de la presente ordenanza municipal como documentos habilitantes los planos urbanos de la ciudad, en los que se encuentran replanteados los limites urbanos correspondientes y descritos en estas ordenanza.

Art. 3.- Quedan derogadas las ordenanzas que con fecha anterior a la presente se hayan emitido en torno a la delimitación urbana de la cabecera cantonal de El Empalme.

Art. 4.- La presente ordenanza municipal entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Pleno del Gobierno Autónomo Municipal y sancionada por la máxima autoridad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La Presente Ordenanza entrará en vigencia una vez sea aprobado por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de El Empalme, sin perjuicio de su publicación en la página WEB municipal y en el Registro Oficial, conforme lo determina el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil dieciséis

f.) Eco. Polivio Lenín Valle Vera, Alcalde del GAMCEE.

f.) Ab. Eudi García Espinoza, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN EL EMPALME.- El Empalme 10 de mayo del año 2016. **CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO.-** Que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, en las Sesiones Ordinarias llevadas a efecto los días 28 de Abril y 05 de Mayo del 2016 en primera y segunda instancia respectivamente.- **Lo Certifico**.

f.) Ab. Eudi García Espinoza, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- El Empalme, a los doce días del mes de Mayo del año 2016, a las 16h00.- **VISTO.-** De conformidad con el inciso 4to del Art. 322 del COOTAD, remítase original y copia de la presente ordenanza ante el Econ. Polivio Lenín Valle Vera Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Eudi García Espinoza, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME.- A los trece días del mes de Mayo del 2016, a las 15h30.- de conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza guarda conformidad con la Constitución y más Leyes de la República.- **SANCIONO**, la presente Ordenanza para que entre en vigencia de acuerdo a la Ley; publíquese la presente Ordenanza en la gaceta oficial y pagina web de esta institución municipal, y en el Registro Oficial conforme a lo establecido en el Art. 324 del Cootad.

f.) Eco. Polivio Lenín Valle Vera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Empalme.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el Econ. Polivio Lenín Valle Vera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, a los trece días del mes de mayo del 2016.- **LO CERTIFICO**.

f.) Ab. Eudi García Espinoza, Secretario del Concejo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA

Considerando:

Que, el Artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a (…) 2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.- 3. La

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.- 4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial, y a otras que permitan la inclusión social de personas con discapacidad";

Que, el Artículo 17 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto: (…) 2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada…";

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República de Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia...";

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control, y regulación";

Que, el numeral 15 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el derecho al trabajo se sustenta en el siguiente principio: "Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios";

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial ,autonomía y Descentralización establece las competencias exclusivas de gobierno autónomo descentralizado Municipal en su literal (e) establece : Crear , modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas ,tasa, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial , Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir ,tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad ; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad ; el uso de bienes o espacios públicos ; y , en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía Descentralizado establece los servicios sujetos a tasas los cuales serán regulados de acuerdo a ordenanza y cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de servicios.

Que, el inciso final del artículo 11 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, señala: Respecto del pago de tasas y contraprestaciones que por este concepto corresponda fijar a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales o distritales, en ejercicio de su facultad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo, se sujetarán de manera obligatoria a la política y normativa técnica que emita para el efecto el Ministerio rector de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información".

Que, el artículo 104 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones antes mencionada, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos los niveles deberán contemplar las necesidades de uso y ocupación de bienes de dominio público que establezca la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y, sin perjuicio de cumplir con las normas técnicas y las políticas nacionales, deberán coordinar con dicha Agencia las acciones necesarias para garantizar el tendido e instalación de redes que soporten servicios de telecomunicaciones en un medio ambiente sano, libre de contaminación y protegiendo el patrimonio tanto natural como cultural. En el caso de instalaciones en bienes privados, las tasas que cobren los gobiernos autónomos descentralizados no podrán ser otras que las directamente vinculadas con el costo justificado del trámite de otorgamiento de los permisos de instalación o construcción. Los Gobiernos Autónomos descentralizados no podrán establecer tasas por el uso de espacio aéreo regional, provincial o municipal vinculadas a transmisiones de redes de radiocomunicación o frecuencias del espectro radioeléctrico

Que, el Acuerdo Ministerial No. 061 del Ministerio de Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 316 del 4 de mayo de 2015, determina los lineamientos de categorización ambiental de toda actividad incluyendo el de la implantación de estaciones base celulares bajo la categoría II que corresponde a mínimo impacto ambiental.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 041-2015 del 18 de septiembre de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información acuerda expedir políticas respecto a las tasas y contraprestaciones que correspondan fijar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales o distritales en ejercicio de su potestad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo en el despliegue o establecimiento de infraestructuras de telecomunicaciones señalando en su Artículo 1 que por permisos de instalación o construcción de infraestructura en espacios públicos o privados cobrarán hasta 10 salarios básicos unificados (SBU) por una sola vez.

Que, en virtud del artículo antes mencionado, el Ministerio de Telecomunicaciones señala que no se podrá cobrar valores por concepto de tasas u otros valores por conceptos diferentes a los contemplados en dicho artículo, incluyendo de manera ejemplificativa y no limitativa a torres, mástiles, y antenas.

Que, en virtud de lo anterior y en concordancia con la disposición derogatoria de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se hace necesario realizar cambios fundamentales, legales, económicos y técnicos a la Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado (SMA), en el Cantón Ibarra, aprobada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Ibarra, el día 7 de diciembre de 2011, y publicada en el Registro Oficial Edición Especial No.277 el 30 de marzo del 2012.

Que, la Corte Constitucional aceptó parcialmente las demandas de inconstitucionalidad impuestas por la ASETEL contra algunas ordenanzas emitidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que regulan la implantación de infraestructura y fijan tasas por uso y ocupación del suelo y el espacio aéreo, entre las cuales se encuentra la Sentencia No. 007-15-SIN-CC, emitida por la Corte Constitucional publicada en el Registro Oficial No. 526, tercer suplemento de 19 de junio de 2015, que en su parte pertinente señala que:

"a) Respecto al establecimiento de tasas por el uso del espacio aéreo por parte de la ordenanza sujeta a análisis, emitida por el gobierno autónomo descentralizado: (…) conforme quedó desarrollado, la constitución faculta a los gobiernos autónomos municipales a expedir la normativa respectiva dentro de su ámbito de competencia, siendo una de sus atribuciones ejercer el control del suelo y su ocupación. No obstante, en cuanto al cableado aéreo (…) el gobierno autónomo municipal carece de sustento constitucional para emitir una reglamentación en aquel sentido, teniendo en cuenta el principio de constitucionalidad y legalidad antes señalado, y la prohibición expresa que consta en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Como consecuencia, el establecimiento de una tasa sobre cables "por ocupación de espacio aéreo" (…).

c) Establecimiento de tasas por el soterramiento de cables: (…) En aquel sentido el establecimiento de valores a ser cancelados por concepto de tendido de cables dentro de un régimen que es de competencia exclusiva del Estado Central por parte de la municipalidad, implica una inobservancia del régimen de competencias establecido en la Constitución de la República y por tanto deviene en una extralimitación por parte de la Municipalidad (…) En consecuencia, la regulación por el establecimiento de una tasa en el uso del subsuelo para el soterramiento de cables que tengan relación con el régimen general de las comunicaciones y telecomunicaciones, no corresponde al gobierno autónomo descentralizado municipal (…) sino únicamente al Estado Central (…)"; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, en su Art.264, numerales: 1, 2 y 5; y, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus Artículos.60, letras d) y e), Art.322.

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLANTACION DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS Y SU INFRAESTRUCTURA RELACIONADA PARA EL SERVICIO MOVIL AVANZADO (SMA) EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA

CAPÍTULO I

Del ámbito de aplicación

Artículo 1.- Ámbito.- La presente ordenanza regula la implantación o colocación de los elementos, equipos o infraestructura de las estaciones radioeléctricas fijas de los Servicios de radiocomunicaciones Fijo y Móvil Terrestre, a fin de preservar las condiciones de salud de los ciudadanos, así como conseguir el menor impacto visual y medioambiental dentro del Cantón.

CAPÍTULO II

De las condiciones generales

Artículo 2.- La implantación o colocación de los elementos, equipos o infraestructura de las estaciones radioeléctricas fijas de los Servicios de radiocomunicaciones Fijo y Móvil Terrestre, cumplirán con las normas establecidas en la Ordenanza de Uso y Ocupación de suelo y normas vinculadas, con las siguientes condiciones:

a) Los equipos y elementos de las estaciones radioeléctricas fijas de los Servicios de radiocomunicaciones Fijo y Móvil Terrestre deberán ser instalados, utilizados, mantenidos y controlados, ajustándose a las determinaciones de protección de la salud de la colectividad, calidad medio ambiental y

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

seguridad de los operarios que laboran directamente en el mantenimiento y control, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación no Ionizante Generadas por uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y contarán con las protecciones y la señalización establecida en el antes indicado Reglamento.

b) No podrán establecerse nuevas instalaciones, mantener, modificar o incrementar las existentes cuando la emisión de radiaciones no Ionizantes originadas por el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico sea igual o mayor a los límites de exposición establecidos en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación no Ionizante Generadas por uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

c) Las instalaciones deberán integrarse al entorno circundante, adoptando la técnica constructiva necesaria, a fin de reducir a un mínimo el impacto visual que causen.

d) Las personas naturales o jurídicas, concesionarias para la prestación de los servicios de radiocomunicaciones Fijo y Móvil Terrestre, deberán difundir al sector social involucrado, los resultados del informe Técnico de Inspección de Emisiones de Radiación no Ionizante emitido por la SUPERTEL y el informe favorable del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) emitido por la Autoridad Ambiental. Los mecanismos de participación ciudadana serán los establecidos en la Ley de Gestión Ambiental y el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiental (TULSMA).

e) En las áreas protegidas, reservas ecológicas y bosques protectores, podrán implantarse o instalarse, previo informe emitido por la Autoridad Ambiental.

f) En el Centro Histórico sólo podrán implantarse los elementos, equipos o infraestructura de las estaciones radioeléctricas fijas de los Servicios Fijo y Móvil Terrestre mimetizadas que armonicen con la edificación a instalarse y previo informes de la Comisión de Planificación y Presupuesto.

g) Se prohíbe la implantación de las estaciones radioeléctricas reguladas mediante esta ordenanza en edificios o predios inventariados, declarados o por declararse como monumentos históricos, así como en áreas arqueológicas.

h) Las instalaciones y las estaciones radioeléctricas contempladas en la presente ordenanza no podrán llevar ningún tipo de anuncio publicitario.

i) El conjunto de equipos a instalarse (área de infraestructura) no podrá ocupar un área mayor a doce metros cuadrados, salvo justificativos técnicos debidamente comprobados y aprobados por la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural.

j) Los propietarios o residentes colindantes de cualquier predio en el que se encuentren instalados los equipos de las estaciones radioeléctricas fijas de los Servicios de radiocomunicaciones Fijo y Móvil Terrestre, podrán solicitar que las personas naturales o jurídicas propietarias de dichas estaciones presenten en cualquier tiempo los informes constantes en el literal d) del presente artículo, siendo obligación de las personas naturales o jurídicas correspondientes entregar la información requerida.

CAPÍTULO III

De las condiciones particulares

Artículo 3.- Condiciones para la implantación de infraestructura de las estaciones radioeléctricas fijas y de base de los servicios de radiocomunicaciones Fijo y Móvil Terrestre:

a) En las zonas urbanas podrán implantarse infraestructuras de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar con la mencionada altura desde el nivel de acera;

b) En las zonas rurales podrán implantarse infraestructuras de hasta 110 metros de altura medidos desde el nivel de suelo;

c) En las fachadas de las construcciones, la infraestructura deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;

d) En los edificios aterrazados, podrán implantarse las estructuras de soporte, que no superen una altura de 25 metros medidos desde su base, previo a la justificación estructural de la edificación, y la forma de anclaje de estas estructuras fijas de soporte.

e) Podrán implantarse pequeñas antenas sobre postes de alumbrado público, kioscos, columnas informativas, o cualquier otro elemento del mobiliario urbano, previa autorización del propietario del elemento, y el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente.

f) La infraestructura deberán tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;

g) Es responsabilidad del prestador, adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas;

h) A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la infraestructura fija, el prestador del servicio, deberá presentar los resultados

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizantes emitido por la ARCOTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación no ionizante.

i) Cualquier torre soporte para antenas de altura mayor a 12 metros, debe estar a una distancia igual o mayor a cuatro veces la altura de la torre, con un mínimo de 50 metros, de los deslindes de los establecimientos calificados como zonas sensibles (Unidades educativas, jardines infantiles, hospitales, clínicas o consultorios, asilos de ancianos y otras áreas similares.

j) El área que ocupará la estructura, conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para obtener el permiso municipal de implantación.

Artículo 4.- Condiciones de Implantación del recinto contenedor o cuarto de equipos

a) El recinto contenedor o cuarto de equipos podrá ubicarse sobre cubiertas planas de las edificaciones retirándose un mínimo de tres metros del perímetro o adosadas al cajón de gradas con excepción del generador de energía. La implantación no dificultará la circulación necesaria para la realización de trabajos de mantenimiento de la edificación y sus instalaciones.

b) Podrán adosarse a las construcciones existentes siempre que se adapten al conjunto arquitectónico y de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza de Uso y Ocupación de Suelo.

c) Los generadores de energía podrán instalarse guardando las protecciones debidas en los retiros laterales o posteriores de los predios o en el subsuelo de los edificios de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza de Uso y Ocupación de Suelo.

d) Los parámetros establecidos sobre emisiones de ruido, vibraciones y aire climatizado se ajustarán a lo dispuesto en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiental (TULSMA)

Artículo 5.- Cableado de las instalaciones

a) En edificaciones existentes que no cuenten con la infraestructura para la instalación de equipos de telecomunicaciones, los cables que la instalación de equipos demande deberán tenderse por espacios comunes del edificio, esto es, ductos para instalaciones o por zonas no visibles, en las fachadas de los edificios hacia el espacio público podrán extenderse los cables bajo canaletas que deberán tener el mismo color de la edificación o por la inserción adecuada de tubería para infraestructura de telecomunicaciones.

b) En los proyectos de construcción nueva o de rehabilitación constructiva el cableado se realizará a través de una tubería prevista exclusivamente para infraestructura de telecomunicaciones.

Artículo 6.- Impactos visuales, de paisaje y ambientales

Las características de los elementos, equipos o infraestructuras de las estaciones radioeléctricas fijas de los Servicios de radiocomunicaciones Fijo y Móvil Terrestre deberán responder a la mejor tecnología disponible en cada momento, con el fin de lograr cada vez menor tamaño y reducir la complejidad de la instalación, y permitir así la máxima reducción del impacto visual, consiguiendo el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico urbano y con el paisaje.

Los parámetros para medir el impacto visual en el entorno deberán cumplir con lo establecido en la Ley de Gestión Ambiental y el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiental y la Ordenanza de Reglamentación del Uso y Ocupación de suelo.

La Comisión de Salud y Ambiente del Municipio de Ibarra, con la debida asesoría de las Universidades y de la Organización Mundial de la Salud en el Ecuador se actualizará permanentemente sobre nuevos estudios oficiales respecto al impacto en la salud en torno a las radiaciones no ionizantes, los campos electromagnéticos y en particular de las antenas; y deberá emitir un informe semestral al respecto a las instancias técnicas del Estado, a fin de mantener un seguimiento confiable y responsable sobre el tema.

Artículo 7.- Señalización

Todos los elementos, equipos o infraestructuras de las estaciones radioeléctricas fijas de los Servicios de radiocomunicaciones Fijo y Móvil Terrestre deberán contar con la señalización correspondiente de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación no Ionizante Generadas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.

El área controlada comprende dos zonas: La zona de rebasamiento ocupa el área circundante al elemento radiante y la zona ocupacional que es el área circundante a la zona de rebasamiento.

El acceso al área controlada está permitido solo para personal autorizado y que cuente con las protecciones necesarias y está prohibido para el público en general.

Una vez determinadas las zonas y demarcadas con vallas, la señalización será dispuesta en los límites de cada zona y a la vista del público como de los operarios de las instalaciones y en cada uno de los accesos.

Los paneles de señalización son de dos tipos: uno de PRECAUCIÓN para la zona ocupacional y otro de ATENCIÓN para la zona de rebasamiento, ambos tendrán forma rectangular (0,305 m por 0,46 m) y bordes redondeados y en ambos casos consta la prohibición de ingreso al público, conforme se encuentra establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación no Ionizante, aprobado por la ARCOTEL.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Adicionalmente, las operadoras o empresas que presten servicios de radiocomunicaciones Fijo y Móvil Terrestre, deberán identificar su infraestructura con un cartel en el inmueble donde se ubiquen, en el cual se indique:

a) El nombre de la Empresa; y,

b) El número de permiso municipal

El cartel deberá ubicarse de modo que permita su visualización y lectura desde el lugar de acceso.

Artículo 8.- Seguro de Responsabilidad Civil frente a Terceros

Las operadoras o empresas que presten servicios de radiocomunicaciones Fijo y Móvil Terrestre, deberán contratar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños respecto de la infraestructura de telecomunicaciones que cubra la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo o siniestro que pueda ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a las personas, bienes públicos o privados; garantía que deberá permanecer vigente por un plazo de duración igual al del permiso municipal de implantación.

El monto de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros no podrá ser menor a $ 10,000 (dólares americanos) y estará vigente por el tiempo de duración del permiso de implantación de las estaciones radioeléctricas.

CAPITULO IV

Del permiso de implantación

Artículo 9.- Toda persona natural o jurídica que posea estaciones radioeléctricas fijas de los Servicios de radiocomunicaciones Fijo y Móvil Terrestre ubicadas en el cantón Ibarra, deberá contar con el permiso de implantación otorgado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural. Dicho permiso tendrá una duración de cinco (5) años, con carácter renovable, de conformidad con la autorización de uso de frecuencias emitido por el ARCOTEL.

Artículo 10.- Implantación de estaciones radioeléctricas

Las personas naturales o jurídicas que requieran implantar elementos, equipos o infraestructuras de las estaciones radioeléctricas fijas de los Servicios de radiocomunicaciones Fijo y Móvil Terrestre deberán obtener previamente el respectivo permiso de la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural.

Para la obtención del permiso de implantación antes indicado deberá presentarse además:

1. Solicitud de permiso de Instalación;

2. Copia de la solicitud recibida por la ARCOTEL, para la autorización de la operación de la estación radioeléctricas de servicio móvil avanzada de radiocomunicaciones;

3. Licencia Ambiental emitida por el Ministerio del Ambiente o del GAD Provincial de Imbabura, si hubiere asumido la competencia como autoridad ambiental;

4. Plano de implantación de las antenas, características generales y de mimetización;

5. Copia certificada de la Póliza de Seguros de responsabilidad civil frente a terceros, conforme lo determina en el artículo 7 de la presente Ordenanza;

6. Autorización, delegación o contrato de arrendamiento u otra clase de relación;

7. Informe de línea de fábrica o su equivalente;

8. Informe técnico de un profesional de ingeniería civil que garantice la estabilidad y resistencia de las infraestructuras de las estaciones radioeléctricas de servicio móvil avanzados de radiocomunicaciones, así como la estructura de la edificación existente, el mismo que será convalidado por la dirección de planificación, la que emitirá su respectivo informe;

9. Informe favorable de la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural y de la Dirección de Ambiente, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales.

10. Copia del Pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectuará la implantación;

11. Certificado actualizado de no deudor al GAD-I.

Cumplidos todos los requisitos, la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural, previo informe de la Dirección de Gestión Ambiental y la Unidad de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, en el que certifique, que dicha implantación, no afecta al Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, tramitará el Permiso de implantación de estaciones radioeléctricas de servicios móviles avanzados de radiocomunicaciones.

El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de 15 días laborales, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetaran al derecho de prelación, esto es, la primera persona natural o empresa privada que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente Ordenanza, será la primera en ser atendida.

Artículo 11.- Infraestructura Compartida

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, por razones urbanísticas, medioambientales o paisajistas podrá establecer la

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

obligación de compartir una misma estructura de soporte siendo la persona natural o jurídica propietaria de dicha estructura la responsable ante los organismos pertinentes de cumplir las especificaciones técnicas conforme lo dispuesto en el Reglamento de Protección de emisiones de radiación no ionizante generadas por Uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, y ante la Municipalidad del cumplimiento de las condiciones de implantación. La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeto a una justificación técnica, o si el informe de impacto Ambiental así lo amerita.

Artículo 12.- Valoración

El permiso de implantación es individual por cada estación radioeléctrica fija o de base, y tendrá un valor de diez (10) salarios de la remuneración mensual básica unificada del trabajador en general, por una sola vez, mientras la infraestructura se encuentre instalada.

Para el caso de infraestructura, cuyo costo sea menos a 42 salarios de la remuneración mensual básica unificada del trabajador en general, SBU, pagarán por una sola vez hasta dos salarios básicos unificados SBU.

Artículo 13.- Renovación

La renovación del permiso de implantación será anual y podrá gestionarse dentro de los dos meses anteriores a la fecha a la finalización de la vigencia del mismo, presentando los siguientes documentos:

a. Permiso de implantación vigente;

b. Informe técnico actualizado de inspecciones de RNI emitido por la SUPERTEL;

c. Certificado actualizado de la SENATEL sobre las condiciones de instalación y funcionamiento de la estación radioeléctrica respecto de RNI.

El valor de la renovación será de diez (10) salarios de la remuneración mensual básica unificada del trabajador en general.

Para el caso de infraestructura, cuyo costo sea menos a 42 salarios de la remuneración mensual básica unificada del trabajador en general, SBU, pagarán por una sola vez hasta dos salarios básicos unificados SBU.

CAPITULO V

De la protección a sectores más vulnerables

Artículo 14.- Se prohíbe la implantación de elementos, equipos o infraestructuras de las estaciones radioeléctricas fijas de los Servicios de radiocomunicaciones Fijo y Móvil Terrestre en inmuebles o predios donde funcionen establecimientos educacionales, centros de salud, orfelinatos, asilos de ancianos y cualquier otro establecimiento de permanente concentración masiva.

CAPITULO VI

De las inspecciones, infracciones y sanciones

Artículo 15.- Inspecciones

Toda implantación de elementos, equipos o infraestructuras de las estaciones radioeléctricas fijas de los Servicios de radiocomunicaciones Fijo y Móvil Terrestre estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la municipalidad; cualquier obstrucción que impida la inspección con previa notificación será considerado una infracción.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de la investigación y la sanción aplicable según el caso

Artículo 16.- Infracciones y Sanciones

Se consideran infracciones a todas las acciones u omisiones que incumplan lo dispuesto en esta ordenanza y las correspondientes vinculadas.

Son responsables de las infracciones: la persona natural o jurídica propietaria de los elementos, equipos y/o infraestructura de la estación radioeléctrica fija instalada, y los que hubieren realizado la implantación sin contar con la respectiva autorización Municipal.

La sanción aplicable no requiere de solicitud o denuncia, y la aplicación de cualquiera de las sanciones administrativas previstas en esta ordenanza es independiente de la instauración de un proceso penal si una infracción se tipifica como delito, además de las acciones orientadas a la reparación de daños e indemnización de perjuicios.

Se contemplan como sanciones, las siguientes:

a. Si se impide u obstruye la inspección que realice un funcionario municipal habilitado previa notificación a cualquier estación radioeléctrica fija de los Servicios Fijo y Móvil Terrestre se sancionará con una multa equivalente a una (1) remuneración básica unificada.

b. Si la instalación no cuenta con el Permiso de implantación correspondiente, se procederá a emitir una orden de desmontaje y retiro en un plazo de diez (10) días laborables y una multa equivalente a diez (10) remuneraciones básicas unificadas.

c. El incumplimiento de la orden de desmontaje y retiro en el plazo fijado dará lugar a la intervención de la autoridad municipal correspondiente para desmontar y retirar la instalación a coste del titular manteniéndose la multa fijada.

d. Si la instalación cuenta con los permisos correspondientes e incumple alguna de las disposiciones de la presente ordenanza o de las establecidas en la

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Ordenanza de Uso y ocupación de suelo, la autoridad municipal procederá a notificar al titular ordenando se realicen los correctivos necesarios en un tiempo de diez (10) días laborables; en caso de incumplimiento se anulará el Permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a coste del titular así como al cobro de la multa equivalente a veinte (20) remuneraciones básicas unificadas.

e. Si por falta de mantenimiento o negligencia se produce algún incidente no previsto que afecte a terceros, estos podrán efectivizar la póliza para el efecto, además la empresa propietaria de la estación radioeléctrica deberá cubrir el coste de los desperfectos o daños que se ocasionen y pagará una multa equivalente a diez (10) remuneraciones básicas unificadas.

f. Si la Instalación no cuenta con el permiso de implantación actualizado se concederá un plazo de treinta (30) días calendario y una multa de una (1) remuneración básica unificada. El incumplimiento dará lugar a la intervención de la autoridad municipal correspondiente para desmontar y retirar la instalación a coste del titular manteniéndose la multa fijada.

g. Si la Instalación genera algún tipo de daño no considerado, la autoridad municipal notificará al titular y ordenará se realicen los correctivos del caso, si no se actuare así, dará lugar a la intervención de la Comisaría Municipal correspondiente para desmontar y retirar la instalación a coste del titular estableciéndose además una multa equivalente a diez (10) remuneraciones básicas unificadas.

h. Si se realiza una implantación en algún sitio prohibido de acuerdo a lo que establece esta ordenanza en el Capítulo II, Art. 2, literal g), dará lugar a la intervención de la Comisaría Municipal correspondiente para desmontar y retirar la instalación a coste del titular estableciéndose además una multa equivalente a diez (10) remuneraciones básicas unificadas.

Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la autoridad municipal correspondiente, y a través de dicha autoridad se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las operadoras deberán entregar anualmente a la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural, la información actualizada sobre la red de estaciones radioeléctricas con la ubicación geográfica exacta de todas y cada una de ellas e indicarán la parte de la información suministrada que tiene carácter confidencial, al amparo de la legislación vigente.

SEGUNDA.- La construcción de edificaciones autorizadas prevalecerá sobre el permiso de implantación otorgado a los elementos, equipos o infraestructura de las estaciones radioeléctricas fijas de los Servicios de radiocomunicaciones Fijo y Móvil Terrestre.

TERCERA.- La implantación de elementos, equipos o infraestructuras de las estaciones radioeléctricas fijas de los Servicios de radiocomunicaciones Fijo y Móvil Terrestre podrá sujetarse al derecho de prelación.

CUARTA.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se sujetarán a las disposiciones que para el efecto dicte el Ministerio que ejerce la rectoría de las políticas públicas del área de telecomunicaciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Todas y cada una de las estaciones radioeléctricas de la red que se encuentran ya instaladas y en funcionamiento deberán ajustarse a las condiciones de implantación señaladas y tendrán que realizar los cambios que se demanden, previo informes favorables de las Comisiones de Salud y Ambiente y Planificación y Presupuesto, dentro del plazo de un año calendario a partir de publicación de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza, se constituye en una Ordenanza Derogatoria a la Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado (SMA), en el Cantón Ibarra, aprobada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Ibarra, el día 7 de diciembre de 2011, y publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 277 el 30 de marzo del 2012.

DISPOSICIÓN FINAL

Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sanción, y publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Salón de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra a los tres días del mes de abril del dos mil diecisiete

f.) Ing. Álvaro Castillo Aguirre, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ibarra.

f.) Zoila Villamil Tafur, Secretaria General del I. Concejo, Encargada.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLANTACION DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS Y SU INFRAESTRUCTURA RELACIONADA PARA EL SERVICIO MOVIL**

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

AVANZADO (SMA) EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA, fue discutida y aprobada en dos debates por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Ibarra, en sesiones ordinarias del 5 de diciembre del 2016 y 3 de abril del 2017.

f.) Zoila Villamil Tafur, Secretaria General del I. Concejo, Encargada.

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.- A los 10 días del mes de abril del año 2017 .- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 inciso cuarto (4) del Código de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, cúmpleme remitir la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLANTACION DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS Y SU INFRAESTRUCTURA RELACIONADA PARA EL SERVICIO MOVIL AVANZADO (SMA) EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA MIGUEL**, al Señor Alcalde del Cantón Ibarra, para su sanción y promulgación respectiva. Remito dos (2) originales.

f.) Zoila Villamil Tafur, Secretaria General del I. Concejo, Encargada.

ALCALDIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.- Ibarra, a los 10 días del mes de abril del año 2017.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sancionó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLANTACION DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS Y SU INFRAESTRUCTURA RELACIONADA PARA EL SERVICIO MOVIL AVANZADO (SMA) EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA**

f.) Ing. Álvaro Castillo Aguirre, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ibarra.

Proveyó y firmó el Señor Ing. Álvaro Castillo Aguirre, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA, LA **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLANTACION DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS Y SU INFRAESTRUCTURA RELACIONADA PARA EL SERVICIO MOVIL AVANZADO (SMA) EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA** el 10 de abril del 2017.

f.) Zoila Villamil Tafur, Secretaria General del I. Concejo, Encargada.

FE DE ERRATAS

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Oficio Nro. CPCCS-SG-2017-0475-OF

Quito, 04 de mayo de 2017

Asunto: Notifíquese Fe de Erratas Resolución No. PLE-CPCCS-447-28-12-2016

Ingeniero
Hugo Del Pozo Barrezueta
Director Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración

Por disposición de la Abg. María José Sánchez, Secretaria General, expresándole un atento saludo, solicito muy comedidamente disponga a quien corresponda se publique en el Registro Oficial, tal y como consta en la copia certificada, la Fe de Erratas a la Resolución No. PLE-CPCCS-447-28-12-2016, de fecha 12 de abril de 2017, la misma que ha sido realizada por la Abg. María José Sánchez Secretaria General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Para su publicación, se remite la referida Fe de Erratas, en formato Word 2003.

Cabe indicar que la Resolución No. PLE-CPCCS-447-28-12-2016 de 28 de diciembre del 2016, por medio de la cual el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resuelve: "Dar por conocido el oficio No. MDN-DGS-2016-0173-OF de 09 de junio de 2016, suscrito por el Abogado Diego Rafael Madero Poveda, director de Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional mediante el cual remite el listado actualizado y los nombres a incluirse como excombatientes del Conflicto Bélico de 1995" fue publicada en el Registro Oficial No. 944 del martes 14 de febrero del 2017.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Abg. Marcia Fernanda Cedillo Diaz, Prosecretaria (E).

FE DE ERRATAS.- En la presente Resolución No. PLE-CPCCS-447-28-12-2016, en la línea veintitrés, de la foja tres de tres, **DICE**; "*Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y ocho días del mes de marzo de dos mis dieciséis-.*" y **DEBE DECIR:** "*Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y ocho días del mes de diciembre de dos mis dieciséis-.*" Quito 12 de abril de 2017.- Lo Certifico.

f.) Abg. María José Sánchez Cevallos, Secretaria General

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.- Certifico que es fiel copia del original que reopsa en los archivos de Secretaría General.- Número de foja(s): 1 foja.- Quito, 4/05/2017. f.) Prosecretaria.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase

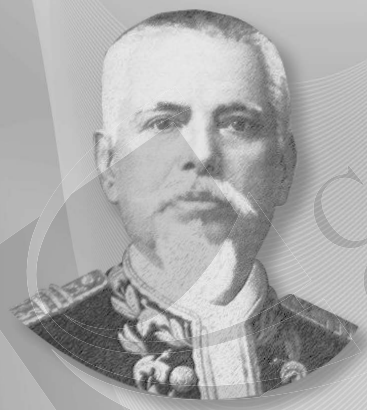

Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301
Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Av. 9 de Octubre Nº 1616
y Av. Del Ejército esquina,
Edificio del Colegio de Abogados del Guayas,
primer piso. Telf. 252-7107

www.registroficial.gob.ec